

# INTRODUCCIÓN

## ESCUELA CRIMINAL POSITIVA

- I. 1. La escuela criminal clásica, inaugurada por Beccaria.—  
2. La escuela penitenciaria clásica, iniciada por Howard.  
3. Aplicación del método positivo al derecho criminal.—  
4. Como en la medicina y en la economía política.—5. A la *disminución de las penas* se opone la *disminución de los delitos*, y al estudio abstracto del delito como ser *jurídico*, se contrapone el estudio positivo del delito como *fenómeno natural social* ..... 3
- II. 6. Primeras acusaciones contra la escuela positiva.— 7. Los eclécticos.—8. Expansión científica de la nueva dirección. 24
- III. 9. La sociología criminal..... 43

# SOCIOLOGÍA CRIMINAL

## INTRODUCCIÓN

### ESCUELA CRIMINAL POSITIVA

- I.—La escuela criminal clásica, inaugurada por Beccaria.—La escuela penitenciaria clásica, iniciada por Howard.—Aplicación del método positivo al derecho criminal.—Como en la medicina y en la economía política.—A la *disminución de las penas* se opone la *disminución de los delitos*, y al estudio abstracto del delito como ser *jurídico*, se contraponen el estudio positivo del delito como *fenómeno natural social*.
- II.—Primeras acusaciones contra la escuela positivá.—Los eclécticos.—Expansión científica y práctica de la nueva dirección.
- III.—La sociología criminal.

Hace aproximadamente veinte años que se formó en Italia, con relación al crimen y a los criminales, una corriente nueva de ideas que rápidamente se ha propagado por el mundo científico, y cuyos adversarios no podrían, sin una especie de ceguera, ni sus partidarios sin una verdadera ligereza, considerar de modo exclusivo como efecto de veleidades o de iniciativas puramente personales.

Cuando una nueva dirección científica se afirma y se propaga, hay allí, como en cualquier otro orden de hechos, un fenómeno natural determinado por condiciones históricas de tiempo y de lugar, que es conveniente indicar desde el primer momento; puesto que precisamente por ello se disciplina y fortifica la conciencia científica del pensador.

El desarrollo grandioso y fecundo de la filosofía experimen-

tal en la segunda mitad del siglo XIX, particularmente en lo que concierne al estudio biológico y psicológico del hombre, considerado como uno de los innumerables anillos de la cadena zoológica, y al examen positivo de las sociedades humanas como organismos naturales, había ya formado un medio intelectual y determinado una corriente general, del cual las recientes investigaciones sobre los fenómenos de la criminalidad, no son más que un aspecto particular.

A estas condiciones generales del pensamiento científico moderno, se ha unido en Italia el contraste flagrante y cotidiano entre las doctrinas criminalistas llevadas al más alto grado de doctrinarismo metafísico de una parte, y de otra, las proporciones de la criminalidad, proporciones verdaderamente considerables, ya se las compare a las que encontramos en los demás países de Europa, ya se las considere desde el punto de vista de su progresión periódica.

Debía, pues, naturalmente, producirse un movimiento científico que, siguiendo el método experimental, se propusiese por el estudio de la patología social en las manifestaciones de la criminalidad, hacer desaparecer este contraste entre la teoría de los delitos y de las penas y la realidad de los hechos cotidianos. De aquí nació la escuela criminal positiva, cuyo objeto esencial consiste en estudiar la génesis natural del delito, ora respecto del delincuente, ora en el medio en que vive, con el fin de apropiarse a las diversas causas diferentes remedios. Esta escuela criminal positiva, constituye, de hoy en adelante, una rama distinta y vigorosa de la sociología criminal, bajo el mismo nombre de *Sociología criminal*, que yo la di en 1882, con el objeto de dar entrada en ella a los datos experimentales de la Antropología, de la Fisiopsicología, de la Psico-patología y de la estadística criminal, igualmente que a los medios indicados por la ciencia para combatir (por la prevención y por la represión) el fenómeno del delito.

Podemos ya, después de estas consideraciones generales, precisar con más detalle las causas históricas de este movimiento científico.

## I

1.—Ni los romanos, tan grandes en el derecho civil, ni los juristas de la Edad Media habían sabido elevar el derecho criminal a la dignidad de sistema filosófico. Fué Beccaria quien, guiado, verdad es, más bien por el sentimiento que por un espíritu rigurosamente científico, dió un extraordinario impulso a la doctrina de los delitos y de las penas, y fué seguido en el estudio filosófico del derecho por una pléyade de pensadores.

Beccaria había reasumido las ideas y los sentimientos que circulaban entre los filósofos y en la pública opinión de su tiempo (1).

Pero de entre las varias corrientes científicas que podía hacer nacer su inmortal libro, una predominó sobre las demás, principalmente en Italia, y llegó a ser con una gloria tan brillante como legítima, la escuela clásica del derecho criminal. Esta escuela tenía y tiene un fin práctico, la *disminución de las penas* y en gran parte su supresión, reaccionando así con noble generosidad contra el empirismo feroz de la Edad Media; y tenía y tiene un método teórico: *el estudio a priori del delito como ente jurídico abstracto*.

En el curso de nuestro siglo se han delineado algunas otras corrientes teóricas, por ejemplo, la escuela correccionalista, que Røeder y otros más han sostenido con tanta energía bajo su doble aspecto de la corrección *moral* y de la enmienda *jurídica*. Pero si bien ésta agrupó, sobre todo en Alemania y en España, y con menos éxito en Francia y en Italia, adeptos ardientes y convencidos, y aunque representó también una reacción generosa contra los sistemas de reclusión de la Edad Media,

(1) Véase a este propósito a Desjardins (*Les cahiers des États généraux en 1789 et la législation criminelle*; París, 1883). En la introducción esboza el estado de la opinión pública en esta época, y demuestra que reclamaba la reforma de las leyes criminales. Habla allí también de la hostilidad y de las acusaciones de "trastorno social", que encontraron entonces los reformadores del derecho criminal. Los actuales sucesores de los mismos, olvidando que representan a los revolucionarios de hace un siglo, han repetido exactamente las mismas acusaciones contra los innovadores positivistas; sin que hayan podido detener el progreso de las ideas nuevas, así como los adversarios de antaño tampoco pudieron impedir el triunfo de los principios considerados hoy como ortodoxos.

que, más o menos se perpetúan todavía entre nosotros, no ha podido tener larga vida como escuela autónoma. Dos hechos concretos se oponían a ello: que, *bajo un régimen penitenciario cualquiera*, más riguroso o más dulce, hay siempre, y en muy gran número, tipos criminales cuya corrección es imposible o extremadamente difícil e inestable, porque están dominados por una constitución orgánica o física anormal; y que no residiendo las causas originales del crimen solamente en el criminal, sino también, y en una gran parte, en el medio físico y moral que le rodea, la corrección del individuo no es suficiente para preservarle de sucesivas caídas, si no se comienza por suprimir las causas exteriores reformando el medio mismo, y, sobre todo, la organización social. Desde que la corrección del individuo es posible, queda como obligatoria y útil, aun a los ojos de la escuela positiva, para ciertas categorías de criminales; aquellos, por ejemplo, que han sucumbido a la ocasión, al empuje de las pasiones; pero hoy, como fundamento esencial de una teoría científica, este principio ya no existe.

La escuela clásica ha quedado, pues, predominando sola en Italia, con algunas divergencias personales sobre ciertos puntos de vista entre tal o cual criminalista, pero una en suma por su método y por su conjunto general de principios y de consecuencias. Y mientras que en la vida práctica conseguía casi completamente su fin, dulcificando en amplias proporciones, con frecuencia hasta el exceso, las penas señaladas por la ley, en el dominio de la teoría ha proporcionado al mundo científico, además de tantas otras obras maestras de los criminalistas italianos, la de Carrara que no ha sido sobrepujada, el *Programa* en el que del principio planteado *a priori*, y según el cual «el delito es un ente jurídico, una infracción y no una acción», se deducen por la sola virtud de una potente maravillosa lógica, todas las principales consecuencias jurídicas abstractas de que dicho principio era susceptible (1).

(1) Carrara (*Programma*, parte general, sexta edición, 1886, prefacio I, 21-23) explica así su método: "Todo el inmenso encadenamiento de las reglas (prohibitivas y primitivas) debe remontar a una *verdad fundamental*. Se trataba de encontrar la fórmula de este principio y de deducir de ella los preceptos particulares. Tal fórmula debía contener en sí el *germen de todas las verdades*... Yo he creído encontrar esta única fórmu-

Con Carrara y los más ilustres representantes modernos de la escuela clásica, se ha cerrado el glorioso ciclo científico que había abierto Beccaria; y en tanto que la ola creciente de la criminalidad nos sitia, que las obras clásicas, en vano rebuscadas, sólo nos dan sobre el delito disquisiciones jurídicas abstractas, vemos en los Tribunales y en las Cortes de assises, Jueces, defensores y acusadores que sienten la falta y la necesidad de estudios positivos de antropología y de psicología sobre el crimen y los criminales, que pueden solos lanzar alguna luz sobre las aplicaciones de la práctica judicial penal (1).

2.—Si de la teoría de los delitos pasamos a su práctica, es decir, a la aplicación de las penas, nos encontramos, como ya he dicho otra vez (2), una marcha evidentemente análoga en la historia de la escuela penitenciaria clásica. Si ésta parece menos cerca de su objetivo, es que, llevando en pos de sí, además de las construcciones fáciles y poco costosas de los silogismos, de los que están llenos los tratados y los códigos, las construcciones mucho más dispendiosas de los arquitectos que edifican las prisiones, ha hallado aplicaciones más restringidas sobre todo en los grandes Estados europeos, y, en su consecuencia, no ha descubierto todavía cuanto hay de falso en sus exageraciones. Pero ciertamente todo lo ocurrido con relación a la evolución histórica, en adelante terminada, de la escuela criminal teórica, acaecerá también, con el mismo resultado, para la escuela penitenciaria práctica.

Pocos años después de la iniciativa magnánima de Beccaria

*la sacramental* y me ha parecido ver salir de ella, una tras otra, las grandes verdades del derecho penal. Yo lo he expresado diciendo: "*El delito no es un ente de hecho, sino un ser jurídico*". "Creí que una tal proposición abría las puertas a la evolución espontánea de todo el derecho criminal, por la fuerza de un orden lógico e infalible". En mi discurso preliminar (Universidad de Pisa, Enero de 1890), de César Beccaria a Francisco Carrara, he indicado con más detalle las pruebas de esta evolución científica acabada, y de esta misión histórica de la escuela clásica. Véase el volumen de 542 páginas: Ferri, *Etudes de criminalité et autres essais*. Turín. Bocca, 1901.

(1) Véase para las aplicaciones diarias de las verdades positivas al funcionamiento de la justicia penal, mi volumen *Difese penali é studi di Giurisprudenza*. Turín. Bocca, 1899.

(2) Ferri, *Lavoro e Celle dei condannati*, en el volumen *Etudes sur la criminalité et autres essais*. Turín. Bocca, 1904.

en Italia, el *virtuoso* John Howard provocaba un movimiento análogo en Inglaterra. Le había bastado para ello describir con elocuencia el estado miserable de suciedad material y de corrupción moral, en que hormigueaba la muchedumbre de condenados en las diversas prisiones de Europa visitadas por él, y exponer con entusiasmo los primeros ensayos de aislamiento celular, inaugurados por el abate Franchi en Florencia (1667), por el Papa Clemente XII en Roma (prisión de San Miguel, 1703), después imitados por la Emperatriz Maria Teresa en Milán (1759) en la casa de corrección con 140 celdas, y más tarde por el Vizconde Alain XIV en la prisión celular de Gante (1775). Trasladado y desenvuelto en América, de donde posteriormente volvía a Europa, este movimiento llegó a ser la escuela penitenciaria que se inmovilizaba en seguida, tanto por la disciplina, resumida en la fórmula de tres términos, *aislamiento, trabajo e instrucción* (sobre todo religiosa), como por la arquitectura, en el sistema que Bentham, al inventarle y darle a conocer al Parlamento inglés y después a la Asamblea francesa, llamaba «panóptico», a causa de las galerías en forma de radios que permitían a un solo vigilante, colocado en el centro de esta formidable colmena humana, inspeccionarla toda entera.

El espíritu de reforma flotaba en el aire a fin del siglo XVIII: en esta época fué cuando Valsalva en Bolonia, Daquín en Saboya, Chiarugi en Toscana, al propio tiempo que Pinel en Francia y Tuke en Inglaterra, emprendían la gran reforma moderna en el tratamiento de los alienados. Estos desgraciados, cargados hasta entonces de hierros y cadenas, a consecuencia de las ideas filosóficas que hacían entonces de la locura como del delito una falta individual, fueron desde entonces tratados, en la mayor parte de los casos, con dulzura, y gozaron de una libertad relativa a la cual se ha unido en estos últimos tiempos la higiene bienhechora del trabajo.

Existía, pues, para los locos también, una corriente humanitaria de reformas que ha producido por su parte la escuela moderna de psiquiatría, vivificada no menos desde hace algunos años por el método experimental.

Pero volviendo a los delitos y a las penas, las dos escuelas

clásicas tuvieron exactamente el mismo punto de partida, igual dirección y exacto lugar de llegada.

Dentro del dominio de los principios jurídicos, la escuela inaugurada por Beccaria y, en el círculo de las reglas disciplinarias de la detención penal, la escuela iniciada por Howard, se producían ambas como una reacción generosa contra los horrores legislativos y administrativos que, a partir de la Edad Media, se habían perpetuado hasta la víspera de la Revolución Francesa. Semejantes protestas comunes contra el sistema de las leyes y prisiones de esta época, fueron acogidas con unánimes aplausos, y siguiendo caminos paralelos, fueron llevadas por la ola del sentimiento humanitario hasta una verdadera exageración. Los discípulos de Beccaria, estudiando el delito en sí como una forma jurídica abstracta desprendida del mundo real, donde tiene raíces tan profundas, se propusieron un fin que han conseguido: disminuir en general las penas prescriptas en los Códigos y suprimir un gran número de ellas, que eran incompatibles con el sentido moral de los pueblos modernos. Los continuadores de Howard, considerando la prisión en sí misma, sin preocuparse del mundo de donde viene el condenado y en el cual quedan aquellos a quienes ha infligido lesión, se dedicaron y consiguieron, también ellos, mejorar la vida en la prisión.

Tiempo es ya de recordar lo que ellos olvidaron, guiados y animados por las aspiraciones del sentimiento, mucho más poderoso seguramente que los consejos de la razón fría. Habiéndose preocupado, con exceso y demasiado exclusivamente, de la suerte de los malhechores después de cometida su falta, su atención y la solicitud de la filantropía pública se apartaron de una muchedumbre bastante más considerable de desgraciados que arrastran con gran trabajo a nuestro alrededor una vida miserable, y que tienen sobre los delinquentes la superioridad moral de haber permanecido honrados.

La atención de los legisladores y de los filántropos, ha sido atraída hasta el presente de un modo exclusivo por aquellos individuos que, por efecto de una degeneración de su organismo físico y psíquico, y bajo la acción de un medio social corrompido, reaccionan contra las condiciones exteriores con una acti-



vidad malvada y criminal, mientras que el mismo medio ambiente, igual falta de instrucción y de educación moral, idéntica miseria, pesando con igual fuerza sobre tantos millones de hombres, jamás les ha impelido al robo ni al homicidio, aun cuando todas las tentaciones y sufrimientos, chocando contra un sentido moral fuertemente templado, han provocado a lo sumo entre algunos la protesta dolorosa del suicidio.

Hora es ya de que este sentimiento humanitario de nuestra época, que, hasta el presente, se extraviaba con frecuencia para testimoniar una solicitud excesiva hacia los delincuentes, y hasta para proteger los animales con una sensiblería infundada, se encauce por los grandes caminos de la justicia y de la verdad. De este modo la sociedad actual podrá cumplir su misión: trabajará en aliviar, no por la limosna de los religiosos de la Edad Media, ni por la violenta negación de las leyes de la evolución social, todas las miserias que, bajo formas innumerables, obscurecen con sus sombras el brillo de nuestra civilización.

3.—Desde hace algunos años se dibuja en la ciencia criminal un movimiento nuevo: iniciado en cuanto respecta a la antropología por Lombroso, ha sido inmediatamente después afirmado, en cuanto atañe a la sociología jurídica, por una persona cuyo nombre poco importa, en un libro escrito en 1878, en el que si bien se encuentran los defectos de una obra de la juventud, «anunciaba la intención de aplicar el método positivo a la ciencia del derecho criminal», la cual se dedicó después a desarrollar el aspecto sociológico de las nuevas investigaciones, dando precisamente a este estudio nuevo, el nombre de sociología criminal.

A la vez Garófalo estudiaba y desenvolvía con preferencia las inducciones más particularmente jurídicas de la nueva escuela.

Es una ley del alma humana, que toda innovación, en cualquier orden de hechos, despierta la desconfianza de aquellos que asisten a sus primeras tentativas. Y este sentimiento conservador no sólo es legítimo: es necesario para la selección de las ideas, siempre que, sin embargo, no llegue hasta la extraña ilusión de querer impedir toda ulterior aspiración de progreso;

porque sus anhelos son legítimos a su vez y necesarios para el bien de la sociedad, cuya vida es precisamente la resultante de estas dos tendencias contrarias que buscan un mismo fin. En este sentido, decía Spencer, que todo progreso realizado es un obstáculo a los progresos del porvenir, puesto que el hombre que ha consagrado su vida a la realización de una reforma, de una mejora cualquiera, cae naturalmente en esta ilusión, a la cual algunos espíritus privilegiados únicamente se pueden sustraer: la de creer que se ha llegado al último término del progreso humano. Como supone haber llegado al extremo límite, el revolucionario de ayer se convierte en el conservador de hoy. Por esta razón aquel que afirmaba la necesidad de renovar el derecho criminal, vió caer sobre sí las acusaciones de «nihilismo científico», de «neomanía», de «trastornos morales y sociales», etc.

Mas esta persona, a quien sus estudios habían conducido al terreno de las investigaciones jurídicas, y que no hacía otra cosa que recoger y coordinar las ideas ya extendidas en las otras ciencias naturales y psicológicas, y expresar la convicción madura ya también por un largo período de incubación, muy viva en la conciencia común, del desacuerdo entre un conjunto de abstracciones jurídicas y los hechos palpitantes de las Cours de assises y de los Tribunales; esta persona, repito, continuaba su estudio, y reconociendo en estas mismas contradicciones un fenómeno psicológico natural, y por consecuencia inevitable, dejaba a las ideas seguir espontáneamente su evolución.

Ahora bien, la idea sostenida en el campo de la antropología por Lombroso, y por esta persona en el de la sociología jurídica, se ha extendido con una rapidez sorprendente y ha encontrado en Italia y fuera de ella, entre los juristas, los naturalistas y los sociólogos, una falange cada vez más numerosa y unida de partidarios, que le ha dado derecho para afirmarse en lo sucesivo como una nueva escuela científica. Esta escuela, a pesar de algunas divergencias que era imposible evitar en la observación de los fenómenos naturales, y de las que se encuentran otras semejantes en todas las ciencias positivas, posee un método y una dirección comunes, así como un patrimonio también general de ideas y aspiraciones. No proce-

de esto de un mérito especial que hayan contraído sus promovedores, sino únicamente de que tal tendencia sólo esperaba para abrirse y extenderse, una franca afirmación; puesto que estaba y permanece en el aire que respiramos, que era y sigue siendo la última expresión de un fatal desacuerdo, evidente de hoy más, entre un conjunto de teorías criminalistas y la justicia práctica.

La ineficacia de las penas para reprimir los delitos, a pesar del despilfarro de esfuerzos y de gastos que provocan, el número siempre creciente de las reincidencias, el contraste peligroso y en ocasiones absurdo entre las demostraciones de la psiquiatría y las teorías místicas sobre la responsabilidad moral del hombre, la exageración o la detención en el desarrollo de las formas del procedimiento, la introducción en los ritos anticuados de instituciones nuevas que no forman cuerpo con ellos, todo esto, con otras razones más, reclamaba y reclama ante la conciencia colectiva, un remedio científico y legislativo.

Tal es la causa del nuevo curso emprendido por el derecho criminal; esta nueva doctrina no pretende, notadlo bien, destruir de un golpe todo lo hecho hasta el presente por la ciencia y por la práctica, sino que se presenta, por el contrario, como una evolución progresiva de la ciencia criminal misma; esperando introducir en la función suprema de la justicia penal, una renovación que la hará verdaderamente *humana*, en el sentido más elevado y al propio tiempo más exacto de la palabra.

Ante todo, sin embargo, precisa desechar la idea incompleta expresada por ciertos jurisconsultos eclécticos y, en principio por Lombroso mismo (1), según la cual, esta nueva escuela no es otra cosa que una unión parcial, una alianza simpática entre el derecho penal y la antropología criminal. No; ella es algo más, tiene una importancia científica y práctica mucho más considerable, puesto que es la aplicación del método experimental al estudio de los delitos y de las penas; bajo cuyo supuesto, en consecuencia, mientras que consigue hacer penetrar en el recinto del tecnicismo jurídico abstracto el soplo vivificante

(1) Lombroso, *Ueber den Ursprung, das Wesen und die Bestrebungen der neuen anthropologisch. Kriminalistischen Schule in Italien, nella Zeitsch. f. die ges. Strafrw.*, 1881, I, 1.

de las nuevas observaciones, hijas no sólo de la antropología criminal, sino igualmente de la estadística, la psicología y la sociología, representa verdaderamente una fase original en la evolución de la ciencia criminológica (1).

Es cosa antigua en Italia el método positivo, toda vez que nació durante el Renacimiento, de los trabajos de Galileo y de sus admiradores. Mas la aplicación de este método, que se había conseguido sin alarma en las diversas ciencias físicas, despertó por el contrario una gran desconfianza cuando fué transportado al campo de los estudios morales y sociales; siendo evidente, sin embargo, que si ha sido tan fecundo en ciertas ciencias, no hay razón alguna para que no deba serlo en las demás. Las ciencias tienen todas un fondo común y un fin idéntico, a saber: el estudio de la naturaleza y el descubrimiento de sus leyes en provecho de la humanidad.

Tan cierto es esto, que con el método tradicional *a priori*, la filosofía no era, como dice Spencer, más que una sucesión de continuos suicidios, en vista de que cada filósofo derribaba los sistemas precedentes para edificar el suyo, destinado a quedar destruído a su vez por sus sucesores; mientras que con el método experimental, una vez alcanzadas y comprobadas las innovaciones, adquieren vida para siempre y permanecen inquebrantables en cuanto a los hechos de donde las mismas han sido deducidas. En la filosofía metafísica se ha observado muy a menudo una oposición absoluta entre los sistemas incompatibles surgidos por entero de la fantasía lógica de los pensadores; en tanto que en la filosofía positiva sólo existen diferencias parciales de interpretación personal, y la base común persevera única y únicos también los hechos observados.

(1) Véase sobre este punto Fioretti, *Dernières publications des chefs d'école de la doctrine positiviste*, en la *Rass Critica*, Nápoles, 1885, V, 2; y asimismo *Polémique pour la défense de l'école criminelle positive*, por Lombroso, Ferri, Garófalo y Fioretti. Bolonia, 1886, página 215 y siguientes.

En la conclusión, después de haber expuesto las principales inducciones de la sociología criminal, hablaré más especialmente de la opinión de Puglia, Liszt, Garraud y otros, para quienes la sociología criminal debería quedar como ciencia distinta del derecho criminal desde el punto de vista técnico, constituyendo por sí misma una ciencia auxiliar o complementaria, en lugar de ser la ciencia general de la que el derecho es sólo un capítulo, el capítulo jurídico.

De nuevo nos encontramos aquí con una ley psicológica, según la cual, el hombre se preocupa de las ciencias en razón directa de lo próximas que están o parecen estar a sus sentimientos y a sus intereses personales.

Por ello, cuando Galileo preconizó el empleo del método positivo en las ciencias físicas, levantó pocas protestas y desconfianzas, a no ser de parte de aquellos que encontraban oposición entre ciertos descubrimientos y sus creencias o sus prejuicios académicos y sus intereses de casta.

En suma: mientras este método se limitó a las ciencias que no se relacionan con el hombre mismo, astronomía, física, química, geología, botánica, etc., no encontró grandes oposiciones.

En nuestros tiempos, Claudio Bernard quiso aplicar el método referido a la fisiología humana, y destruir las viejas imaginaciones metafísicas, tales como el vitalismo. Esta vez también sordos rumores se elevaron, restableciéndose, no obstante, bien pronto el silencio, porque la fisiología no interesaba aún lo suficiente la parte moral del hombre.

Fué, por el contrario, tumultuosa la lucha cuando Comte en Francia, Spencer en Inglaterra, Ardigó en Italia, Wundt en Alemania, quisieron extender el método positivo al estudio moral y psicológico del hombre. Los sentimientos consuetudinarios y de herencia, las creencias religiosas, creyéronse particularmente amenazados por esta tentativa y se sublevaron con violencia, aun cuando, por fortuna, el sentido común, la religión y la ciencia, se desenvuelven en esferas muy diferentes. Cuanto más se ensancha el dominio de la ciencia, más se reduce el del importante sentido común y el de la religión; porque en el individuo, como en la humanidad, la inteligencia y el sentimiento siguen por regla general una marcha inversa: o por lo menos, cuando el desarrollo de la inteligencia consigue el primer puesto, si no ahoga el sentimiento, le domina y le transforma. Si quisiera establecerse una especie de escala psicológica del hombre bajo el punto de vista del conocimiento, podría decirse que en principio se presenta en él la observación común, sin deducciones y sin vínculo alguno, de los fenómenos naturales, lo cual constituye el grado inferior; allí donde ella no llega,

alcanza la ciencia, que no es otra cosa que una observación coordinada y sistemática de los hechos, y allí donde la ciencia no consigue llevar su influjo para resolver los problemas más elevados de la vida, la fe alcanza, gracias a la intuición vaga de lo ignoto.

Pero al presente la psicología misma ha llegado a ser una ciencia positiva y el mundo se acomoda perfectamente a ella, trabajando las nuevas generaciones unas tras otras en desenvolver cada vez más la vida nueva.

Cuando a continuación quiso aplicarse el propio método positivo a las ciencias sociales, y de un modo especial a aquellas que más de cerca se relacionan con la vida general cotidiana, es decir, la economía política y el derecho penal, se agrandaron de un modo desmesurado las sospechas y las resistencias; porque sólo se veía en tal intento la amenaza de un trastorno económico y jurídico de la sociedad: pues si los intereses se creen en peligro, no permiten a las ideas seguir en paz su ruta y producir sus bienhechores efectos.

4.—¿Qué razón habría para rehusar a las ciencias sociales y jurídicas esta extensión del método positivo que ha producido tan grandes servicios en todos los demás órdenes de la ciencia? Seguramente ninguna para aquel que se eleva a las regiones serenas al considerar la evolución científica de nuestra época.

En efecto, a cada paso encontramos en nuestros tiempos ejemplos de esta extensión continua del método positivo, fundado sobre la observación y la experiencia, a todas las ramas del saber humano.

Aun fuera de la ciencia, asistimos en este momento a un original movimiento del arte moderno, en virtud del cual, y siempre en nombre del método de observación, son substituidos los tipos arbitrarios del romanticismo y de la academia, con el estudio de la verdad y de la vida; cumpliéndose así una progresiva evolución que, con justo título, pone la vida del arte en armonía con el ritmo del pensamiento moderno (1).

Pero sin salir del campo de la ciencia hay otros ejemplos

(1) Ferri, *Les criminels dans l'art*, traducción francesa. París, F. Alacán, segunda edición, 1901.

que han de fortalecer nuestra opinión, apoyándola con la autenticidad incontestable de la experiencia.

Es sabido que hasta los comienzos del siglo XIX, y aun más tarde todavía, la medicina práctica venía siguiendo un método que pudiéramos decir metafísico y abstracto. Sólo preocupaba en medicina la nosología, es decir, se estudiaba, se describía, se trataba la enfermedad como una entidad abstracta y de un modo impersonal. El médico, a la cabecera del enfermo, relegaba a un segundo término a la persona, y únicamente se preocupaba de descubrir la afección que producía la alteración de la salud: estaba convencido de que lo importante era la fiebre, la erisipela, la pleuresía, y hacía abstracción completa del enfermo, llamando a contribución sus conocimientos nosológicos para combatir la fiebre en sí, la erisipela o la pleuresía, como seres reales. Poco importaba que el paciente tuviera temperamento sanguíneo, linfático o nervioso; que constasen sus antecedentes hereditarios o personales, de desnutrición o de abuso de la vida; que la causa interna o externa del desorden orgánico fuera ésta o la otra: la pleuresía era sólo la pleuresía y únicamente con este título había de ser combatida.

Más recientemente una nueva tendencia se ha producido en la medicina, en el sentido de aplicar también a ella el método que estriba en observar los hechos; y se ha llegado a estudiar antes que nada la persona del enfermo, sus antecedentes, su género de vida, sus manifestaciones orgánicas, y por los nuevos procedimientos, de un carácter exactamente experimental, de la auscultación, la percusión, la termometría, el análisis de las orinas y otros, se ha llegado a desterrar de la ciencia y de la práctica la tendencia abstracta de otro tiempo; se han desdeñado las entidades morbosas, y en lugar de cuidar las *enfermedades* se ha tratado a los *enfermos*. De aquí procede el que hoy una misma enfermedad pueda ser combatida por medios completamente distintos, en cuanto el medio y el individuo presentan condiciones diversas.

Se sabe que Bufalini, con relación a la teoría, y Concato, Tommasi y otros, siguiendo el ejemplo de los médicos alemanes, fueron en Italia los heraldos de este método positivo que todo el mundo sigue al presente; del propio modo que Lom-

broso introdujo de los primeros, entre nosotros, tomándolo también de Alemania, el método experimental en la psiquiatría. Antes también se combatían en sí mismas como teniendo una existencia propias, las enfermedades mentales: manía, melancolía, demencia, etc.; pero bien pronto, a pesar de las resistencias y las burlas, siempre inevitables en los primeros momentos, se comprendió que era preciso cuidar a los locos y no la locura, empleando para ello todos los medios que componen el arsenal de la psiquiatría moderna.

Pues bien, ¿quién no ve las analogías que existen entre esta transformación tan profunda y útil de las ciencias médicas, y la que la nueva escuela representa en el derecho criminal, que debería ser precisamente una patología y una clínica social? También este derecho se ha reducido, hasta el presente, al estudio de los delitos considerados como entidades abstractas: hasta ahora el criminólogo ha estudiado el robo, el homicidio, la falsedad en sí mismas y para ellas mismas, «como entidades jurídicas», como abstracciones; y con la ayuda exclusiva de la lógica abstracta y de los sentimientos peculiares al hombre honrado, que se han creído, de un modo equivocado, idénticos a los de los criminales, ha establecido para cada delito, como consecuencia de un cálculo que algunos criminalistas expertos han proclamado imposible científicamente, una pena determinada por anticipado, de igual suerte que para cada una de las antiguas especies de enfermedades, se habían prefijado de antemano los remedios rigurosamente dosificados. Para el criminólogo clásico la persona del criminal es un elemento secundario, como lo era en otra época el enfermo para el médico; no es más que un sujeto al cual se aplican fórmulas teóricas, teóricamente imaginadas, un maniquí animado, sobre cuya espalda el Juez pega el número de un artículo de la ley penal, y que llega a ser igualmente un *número* para la ejecución de la sentencia.

Seguramente el criminalista, como el médico de la vieja escuela, ha debido, a pesar de todo, ocuparse del culpable como el otro del enfermo, a causa de ciertas condiciones personales demasiado evidentes para ser desdeñadas, que modificaban, según se decía, la responsabilidad moral del hombre; pero en cuanto a lo demás, respecto a las restantes condiciones orgánicas y



psíquicas en que se hallaba el delincuente, fuera de un pequeño número de circunstancias manifiestas y *expresamente* enumeradas (minoridad, sordomudez, locura, embriaguez, arrebatos pasional), en lo que atañe a las influencias hereditarias y familiares, a las condiciones del medio físico y social, que constituyen sin embargo los antecedentes inseparables de la persona del criminal y del propio modo de sus acciones, el criminalista quedaba completamente extraño. Se ocupaba de los crímenes, no de los criminales, y procedía como los médicos de los tiempos pasados.

No pretendo sostener que todo este estudio del crimen en sí, considerado como entidad jurídica, haya sido inútil; ni tampoco afirmo que la medicina no haya obtenido, aun después de su transformación, algunas ventajas de los estudios nosológicos anteriores; pero sostengo que este estudio abstracto del delito, considerado con independencia de la persona del delincuente, no es suficiente hoy. En consecuencia, se explica en la ciencia criminal la razón de esta evolución, por la cual aun continuando sin duda el estudio del delito en sí, se estudia primero el criminal, con el auxilio de todos los medios que nos suministra el método positivo (1).

Preguntad ahora, en efecto, al criminalista por qué razón, por ejemplo, según la ciencia que estudia, se cometen todos los años en Italia tres o cuatro mil homicidios, mientras que en otros países, no obstante ser su población más numerosa, se cometen siempre muchos menos; y cómo no acontece nunca que en un año no se cometa ningún homicidio, ni en ningún otro se

(1) Con esto se responde a los críticos que, recurriendo al sistema cómodo de falsificar las ideas de sus adversarios para obtener una victoria fácil aunque sin consecuencias, reprochan a la nueva escuela el querer sustituir con el estudio del delincuente el del delito. Solamente decimos que antes de estudiar el delito como hecho jurídico, es necesario considerarle como fenómeno natural y social; y en su vista precisa examinar *en principio* la persona que realiza el delito y el medio en que lo comete, para estudiar *después* jurídicamente la transgresión realizada, no como un hecho aislado que existe por sí, sino como índice del temperamento orgánico y psíquico de su autor. De igual suerte que la medicina positiva estudia la enfermedad en el enfermo, el sociólogo criminalista debe estudiar el delito en el delincuente. Véase Ferri, *Uno spiritista del diritto penale*, en el *Arch. di psych.*, VIII, 1 y 2, y en los *Studi della criminalità ed altri saggi*. Turín, Bocca, 1901.

perpetran cuatrocientos mil; ¿cuáles pueden ser, según la misma ciencia, los remedios indicados para suprimir o al menos para retrasar el aumento de los homicidios? Haced, repito, esta pregunta a un criminalista clásico; ninguna respuesta os podrá dar, porque hasta el presente su ciencia no se ha ocupado de tales problemas o les ha dado una respuesta indirecta, tan fácil como poco científica. Es decir, que habiendo admitido como postulado implícito que de la libre voluntad de los hombres depende cometer o no los delitos, realizarlos de una o de otra manera y en más o en menos número, se ha atrofiado y detenido todo otro estudio sobre las causas naturales de este fenómeno social.

En desquite, el criminalista clásico sabrá bien decir en qué caso un delito ha quedado en grado de tentativa o frustración y en cuál otro ha sido consumado, agravado o atenuado, y tales conocimientos nos serán también útiles a su tiempo; pero entretanto quedará perplejo y enmudecido ante estos otros problemas más urgentes, de los cuales reclama, sin embargo, la sociedad moderna una solución práctica y eficaz.

Y si se respondiera que la ciencia criminal ha dado las penas como remedio de los delitos, haríamos notar de nuestra parte que estas penas en todos los sistemas de reclusión han quedado tan lejos del fin propuesto y de los resultados esperados, que vemos verdaderamente de nuevo aquí, afirmarse en un grado más urgente la necesidad de hacer frente a lo que Holtzendorff, no obstante ser un criminalista clásico, ha llamado «la bancarrota del sistema penal actual». No podría ser de otra manera, puesto que el método *a priori* hace de la pena la consecuencia de un silogismo abstracto y no la del estudio positivo de los hechos. Hasta el presente, el criminalista se encerraba en su conciencia de hombre honrado, desde lo alto de la cual juzgaba y regulaba el mundo de los delincuentes, partiendo de la idea de que todos eran hombres como él. Para ello establecía el principio *a priori* de que el hombre, por naturaleza, tiende hacia el bien, y que si hace el mal es por ignorancia o por malignidad y siempre por libre determinación de su voluntad; y deducía de aquí lógicamente la consecuencia de que precisaba oponer a esta inclinación malévola de la voluntad un obstáculo

psicológico que, al presentarse por una parte con carácter doloroso, sirviera a contener al hombre animado de una perversa intención, y de otra parte sirviese con la condición de sanción legal, «a reivindicar el derecho violado por el delito».

Aparentemente el razonamiento era muy lógico; pero no respondía a los hechos que, ya se observen en las prisiones, en las casas de orates o en otros sitios, nos dicen cosas bien diferentes, entre ellas que hay muchos hombres que no sienten la menor repugnancia para cometer lo que las gentes honradas llaman mal o delito, que no ven en el robo más que un oficio que tiene sus peligros (la prisión), como toda otra profesión, que consideran el domicilio, no como un crimen, sino como el ejercicio de un derecho o al menos como una acción indiferente. Estas declaraciones las hemos escuchado a los mismos condenados en las prisiones que podrían haber tenido interés en demostrar arrepentimiento, y que bien lejos de ello, proclamaban que si volvieran a la libertad comenzarían de nuevo a robar, que matarían a los testigos que les habían acusado o a la víctima que se les escapó, etc., etc. Ciertamente que todos los criminales no son como éstos; pero sean como fueren, el hecho es, que hombres que no están locos en el sentido médico de la palabra, piensan y sienten de un modo totalmente opuesto al que presuponen los criminalistas; porque éstos razonan y sienten como hombres honrados y no dudan siquiera que pueda pensarse ni razonarse de otra suerte.

Estos mismos delinquentes os dicen que para ellos la pena es simplemente un inconveniente profesional, como para el albañil la caída desde lo alto del tejado, como las explosiones de grisú para el minero; añadiendo que con frecuencia «dan el golpe», sin peligro y acaban por decir que si son descubiertos y castigados (lo son raramente, porque de 100 delinquentes, 30 quedan desconocidos y 30 impunes), dos meses, un año, cinco de prisión no constituyen una gran desgracia.

Por consiguiente, los hechos no confirman la idea que el hombre honrado se forja de la reclusión; ésta es, a sus ojos, un sufrimiento y una infamia, mientras que al presente muchos delinquentes no ven en ella más que un medio de volverse a

encontrar con un enjambre de camaradas y de vivir por cuenta del Estado.

En la medicina práctica, cuando la experiencia ha demostrado que un cierto remedio que se creía eficaz contra una enfermedad determinada no lo es del todo, se renuncia a él para buscar otros; de igual suerte en la ciencia que regula la función soberana por virtud de la cual la sociedad se defiende contra el delito, si se reconoce que las penas empleadas hasta el día no consiguen su fin, se debe abandonarlas para buscar otros remedios que no difieran sólo por su apariencia, su forma o su nombre, sino que sean menos ilusorios, menos estúpidos, menos dispendiosos; en fin, más humanos, tanto para el condenado como para la sociedad que le castiga. Lo que sucede hasta el presente es, que después de haber cometido un crimen, si se descubre al culpable (lo que está lejos de ocurrir siempre), se le pone en prisión, y allí, con frecuencia, no trabajando, impone a los contribuyentes una nueva carga para sostenerle en una ociosidad que le ha de embrutecer o que quebrantará su salud, y, en todo caso, le hará menos apto para la vida social.

Pero como los nuevos y más eficaces remedios no pueden ser inventados por vía de abstracción y de silogismo, precisa obtenerlos por medio de investigaciones positivas, es decir, por el nuevo método que sólo hace de la ciencia criminal una verdadera ciencia social y positiva (1).

Existe otro ejemplo mucho más elocuente, más cercano todavía a las ciencias jurídicas, que confirma también por anticipado la oportunidad y utilidad de nuestras aplicaciones: el ejemplo de la economía política.

Con exactitud puede decirse que Adam Smith fué para la economía política lo que César Beccaria para el derecho criminal. Ambos han inaugurado dos grandes y gloriosas corrientes científicas, que se asimilan en cuanto representan un noble es-

(1) Diré de una vez para siempre, que si damos a nuestra escuela el título de positiva, no es porque siga un *sistema* filosófico—más o menos comtista—, sino únicamente a causa del *método* (de observación y de experimentación) que nos proponemos aplicar.

Véase Schinz, *Le positivisme est une méthode et non un système*, en la *Revue philos.*, Enero 1899, pág. 63.

píritu de reacción contra el empirismo de la Edad Media, y levantaron la enseña del individualismo, el uno predicando la libre concurrencia, y el otro defendiendo los derechos de la humanidad contra la tiranía del Estado en el campo de la justicia criminal. Ambas escuelas clásicas han proporcionado a la sociedad grandes beneficios; pero las dos al presente han terminado su gloriosa carrera, toda vez que han conseguido y quizá excedido su propósito.

Adam Smith y su escuela, empleaban el método *a priori* y estudiaban los fenómenos económicos—consumo, producción, distribución de la riqueza—como seres abstractos iguales asimismo a través de los tiempos y del espacio; formulaban leyes que se declaraban universales, absolutas, inmutables; partían de un gran principio, el de que *el hombre busca siempre su bienestar*, y de él sacaban por vía de deducción lógica, sus últimas consecuencias, sus leyes generales. Pero desde hace cierto número de años, primero en Alemania y después en otras partes, se produjo en la ciencia económica un movimiento heterodoxo que hizo surgir la escuela realista, histórica o positiva de la economía política; la cual tiene también famosos representantes a quienes el diputado prusiano Oppenheim llamó los *socialistas del Estado*, y a quienes Cusumano hace veinte años daba a conocer con tanto entusiasmo en Italia. En el momento actual, esta nueva evolución se ha extendido por doquier, como lo afirman Laveleye y otros (1), y ha encontrado su completa expresión en las doctrinas socialistas de las que Marx había ya anteriormente trazado las líneas principales con un método positivo, riguroso y potente.

Ahora bien: es imposible desconocer que esta dirección positiva de la ciencia económica, por la cual se proclama la necesidad de observar los hechos económicos, no de una manera

(1) Laveleye, *Le socialisme contemporain*, cuarta edición. París, 1878; Lampertico, *Economia dei popoli e degli Stati*, vol. I. Milán, 1879; Rae, *Il Socialismo contemporaneo*, traducción de Bertolini, segunda edición. Florencia, 1895, cap. XI.

El reproche que Durckheim (*Las reglas del método sociológico*, París, 1895, pág. 31) dirige a la economía política, de tener por contenido y objeto de su estudio en vez de realidades positivas, "puras concepciones del espíritu", es exacto en cuanto respecta a la escuela clásica de econo-

abstracta, sino tales como en realidad se producen, en determinadas condiciones de tiempo y lugar, para deducir de ellos leyes históricas valederas en un país cualquiera y por un período de tiempo especial, y no para otros países y épocas—dirección que conduce por lógica inexorable al socialismo positivo y científico, que es el transformismo económico—, es imposible negar, repito, que esta dirección se presente con caracteres análogos a los que la escuela positiva preconiza y cuyo comienzo, cuya aplicación ha comenzado ya en las ciencias criminales y penales (1).

¿Y quién no ve ahora que aproximando el hecho de la tendencia nueva de la criminología a análogos hechos producidos en el arte y en la ciencia, se consigue una nueva prueba, singularmente elocuente de su oportunidad histórica y de su utilidad práctica? De otra parte, todo esto confirma una vez más la idea establecida de hoy para siempre con solidez en la historia de la humanidad, a saber: que ningún fenómeno es milagroso ni arbitrario, que todo lo que sucede debe suceder, puesto que un hecho es sólo el efecto natural de sus causas de-

mia política. Pero el socialismo científico (tal como ha llegado a la escuela positiva, enfrente de la escuela criminal clásica), ha aplicado realmente la regla de método que Durckheim extiende con razón a la sociología entera: es decir, que precisa "considerar los hechos sociales como casos", o lo que es igual, considerarlos en su objetividad y en sus condiciones de tiempo y lugar.

(1) Acerca de la necesidad inevitable para la sociología de llegar a su conclusión lógica en el socialismo, y sobre la conformidad fundamental de éste, tal como fué constituido en principio por Marx, con el movimiento evolucionista del pensamiento moderno, según fué disciplinado por Darwin y Spencer, véase mi obra *Socialisme et science positive*, segunda edición; Palermo, Sandrón, 1899. Consúltese también mi comunicación *Sociologie et socialisme*, dirigida al primer Congreso Internacional de Sociología en París (1894) en los *Annales de l'Institut Internat. de Sociologie*, París, 1895, I, pág. 197, donde yo concluía expresando por adelantado esta afirmación que produjo un gran escándalo, más o menos aparente y sincero, entre los sociólogos neutros o indecisos, pero que se comprueba todos los días: la sociología será socialista o no será nada.

Esta afirmación fué precedida de otra, en mi libro *Socialisme et criminalité*, 1883, sobre la necesidad para el socialismo empírico, de someterse a la disciplina de las doctrinas sociológicas; lo cual también se demuestra de un modo exacto por la dirección científica dada al socialismo por Marx y Éngels.

Véase acerca de esta alianza de la ciencia y de la vida en la doctrina socialista, mi Discurso inaugural en la *Université nouvelle* de Bruselas: *La science et la vie au XIX<sup>e</sup> siècle*.

terminantes. De suerte, que si en la ciencia criminal se manifiesta en nuestro tiempo y se ensancha sin cesar, además, este movimiento progresivo, sería una aberración extraña empeñarse en ver en esto una veleidad personal de tal o cual individuo, en lugar de reconocer la manifestación necesaria e inevitable de una cierta condición histórica de la ciencia como reflejo de la vida social.

5.—Tenía, pues, razón al afirmar que nuestra escuela no es una unión parcial, más o menos orgánica, una alianza simpática, algo transitoria, del derecho penal con las ciencias antropológicas y sociológicas, puesto que sólo es en realidad una de las numerosas y fecundas aplicaciones del método positivo al estudio de los hechos sociales, en cuya virtud puede considerarse que es un desarrollo postrero de la escuela clásica iniciada por Beccaria.

Efectivamente, si este último se propuso y obtuvo en el orden práctico la *disminución de las penas*, y en el orden teórico *el estudio abstracto del delito considerado como una entidad jurídica*, a su vez la nueva escuela se propone también un doble y fecundo ideal. En la práctica persigue como fin la *disminución de los delitos*, que lejos de disminuir aumentan de un modo constante; y en la teoría, para alcanzar precisamente este objeto práctico, se propone *el estudio completo del delito, no como abstracción jurídica, sino como acción humana, como hecho natural y social*; para lo que ella emprende el estudio del delito en sí mismo como relación jurídica, y también, y en principio, del que comete el delito, es decir, del delincuente.

Enseñándonos la medicina, que para encontrar los remedios de una enfermedad precisa comenzar por investigar y descubrir las causas, de igual manera la ciencia criminal, bajo esta nueva forma que toma, busca las causas naturales de este fenómeno de patología social que llamamos delito, poniéndose en condiciones de descubrir aquellos eficaces remedios que puedan, no suprimirlos (porque hay en la naturaleza anomalías que sólo cabe atenuar, pero no destruir), sino contenerlos en ciertos límites.

Y no es esto todo, pues así como hemos visto a la escuela

clásica elevarse en nombre del individualismo, para reivindicar los derechos oprimidos por el Estado durante la Edad Media (1), así también la escuela positiva intenta hoy poner límites a la soberanía excesiva de este individualismo, y tiende a restablecer el equilibrio entre el elemento social y el individual. Esta nota distintiva de la nueva escuela de derecho criminal, es común a todas las ciencias jurídicas y sociales, y, sobre todo, a la economía política; porque ésta, aun cuando no le falte valor intelectual para llegar a la conclusión socialista, presenta de la manera más admirable la tendencia científica de moderar un individualismo exagerado y metafísico por la introducción de una más justa proporción del elemento social, lo cual está de acuerdo con la gran ley de la acción y de la reacción que domina lo mismo el mundo físico que el mundo moral, y en virtud de la que, una fuerza desarrollada en una dirección determinada, acaba por provocar una reacción en sentido inverso, la que a su vez llega a traspasar el justo límite, y sólo después de estos movimientos extremos en opuestos sentidos, se produce naturalmente la corriente media y definitiva para cada momento histórico, llegando a ser más tarde el origen de una sucesión no interrumpida de ritmo de acción y de reacción.

De aquí se deduce inmediatamente una consecuencia, a saber: que en el orden teórico aceptamos de buena voluntad y con reconocimiento, todo lo que han hecho hasta el presente las escuelas clásicas con respecto al estudio jurídico del delito, reservándonos, no hay para qué decirlo, el derecho imprescriptible de modificar las ideas cuando el progreso de las ciencias naturales ha mostrado su desacuerdo con la realidad de los hechos. Y confesamos de igual suerte, que sin el trabajo glorioso de nuestros predecesores, tendríamos forzosamente que detenernos; que es lo que exige la ley universal de evolución,

(1) Puglia, *L'évolution historique et scientifique du droit et de la procédure pénale*, Messina, 1882; Worms, *Les théories modernes de la criminalité*, París, 1814; Prins, *Causerie sur les doctrines nouvelles de droit pénal*, Bruselas, 1896; Marcuse, *Strafrecht und sociale Auslese*, en el *Centralblatt f. Nervenheilk. u. Psychiatrie*, Augus., 1897; Caignard de Mailly, *L'évolution de l'idée criminaliste au XIX<sup>e</sup> siècle*, París, 1898 (entr. de la Réforme sociale).



según la que, como decía Leibnitz, el presente es hijo del pasado y padre del porvenir (1).

## II

6.—Siendo éstos los orígenes y los puntos de vista de la escuela positiva en el derecho criminal y penal, no sería posible explicar más que por los prejuicios arraigados, por la repugnancia que produce de ordinario toda innovación y a la que Lombroso llamaba el «Misoneísmo», las acusaciones a que ha dado lugar por parte de los teóricos y los prácticos, el advenimiento de esta corriente científica.

Hemos sido acusados en materia de derecho penal, de inclinarnos al «nihilismo completo», únicamente por haber dicho que esta ciencia, tal como hoy existe, no se apoya de ordinario sobre bases positivas, y que en consecuencia, así como de la astrología salió la astronomía, de la alquimia la química, de la demonología la psiquiatría, etc., de igual manera pensamos que de la penología actual, ilusoria en la práctica, debía nacer un cuerpo de doctrina más positivo y más útil a la sociedad. Nuestros acusadores no se apercibían de que ésta era precisamente la significación de la nueva escuela, que venía en consecuencia a renovar y vivificar, por la comprobación de los

(1) Para ser justo, y para demostrar cómo las ideas de la escuela positiva existían ya, no sólo en estado embrionario en la conciencia general, sino expresadas claramente por algunos pensadores, no esperando para desenvolverse e imponerse otra cosa, que las condiciones favorables del medio ambiente científico y social, según ya he indicado más arriba; recordaré algunas observaciones de Gall (*Sur les fonctions du cerveau*, París, 1825), con las que demuestra una presciencia extraordinaria.—“Los delitos no se cometen ellos solos; no pueden, pues, considerarse como seres abstractos. *Los delitos son producidos por individuos que actúan; reciben, pues, su carácter de la naturaleza y de la condición de aquellas personas que los cometen, y no puede apreciárseles más que según estas naturaleza y condición.*” (I, 358).—“Los delitos se han considerado en sí mismo, abstracción hecha de su autor; para modificar la voluntad de los malhechores, *se creyó que bastaría infligirlos penas*” (I, 339).—“El objeto de la legislación debe ser, en tanto que lo permita la naturaleza del hombre, *prevenir los delitos, corregir los malhechores, y dar a la sociedad seguridad* contra aquellos que son incorregibles” (I, 339).

Durante un siglo, no se ha avanzado ni un solo paso sobre estas ideas fecundas entrevistadas por Gall, de las cuales Romagnosi y Carlo Cattaneo tuvieron la intuición en el campo de la sociología, poniéndolas en plena luz la sociología criminal de un modo científico y práctico en nuestro tiempo.

estudios experimentales, la parte cierta e imperecedera del derecho criminal, compensando por medio de este inestimable beneficio la pérdida del follaje y de las ramas que la metafísica había desecado. Es ley sabida que en la Naturaleza todo procede por grados; y por ello la ciencia criminal, como cualquier otro organismo viviente, se propone en sus progresos no destruir todo lo hecho hasta el presente en la región estrictamente jurídica, sino más bien amputar las partes muertas y activar la evolución ulterior de aquellos gérmenes que los criminalistas no han podido desarrollar, abortos por el cumplimiento de su misión histórica y muy a menudo extraviados por un método que fué siempre infecundo.

7.—Ya que la ciencia avanza atravesando períodos de acción y de reacción, y que toda corriente dirigida en determinado sentido, una vez llegada a su máximum, inicia una corriente opuesta que por reacción llega al otro extremo, hasta que se establece la resultante, la cual se encuentra entre una y otra, existe, por así decirlo, un eclecticismo natural. Mas no pertenecen al mismo aquellos que, colocados entre la escuela clásica y la positiva, no han tomado parte ni por la una ni por la otra, y han proclamado una «alianza» entre las ciencias antropológicas y las penales.

En éstas, en efecto, frente al desarrollo completo de la escuela clásica y de las iniciaciones de la escuela positiva, el eclecticismo sólo puede ser un *a priori*, ya que pretende determinar la resultante de dos corrientes, de las cuales, la última está lejos de haber conseguido su completa expansión; debe ser por ello, y es efectivamente arbitrario y siempre provisional, en razón a que la resultante debe cambiar de sitio a cada desenvolvimiento ulterior de la nueva corriente científica.

Si por otra parte el eclecticismo se produce después que las dos corrientes han realizado su ciclo, es perfectamente inútil que los hombres de estudio se empeñen en determinar por sí mismos la resultante, puesto que ésta se determina mejor y más seguramente de un modo espontáneo, por un trabajo natural.

Pretender fijar desde ahora, por transacciones eclécticas,

esta resultante natural, es desde luego una obra estéril y vana, si no llega a incurrir en la ridiculez de lo que yo he llamado «el método de la expectativa», en virtud del cual, ciertas personas querrían que se prosiguiese el examen positivo de los delitos y de los delincuentes, pero que, no obstante, nos atuviéramos «provisionalmente» a las teorías criminales dominantes, o sea, a aquellas que todos los días los hechos mismos nos presentan en desacuerdo con la realidad (1).

Y por fin, en la ciencia como en la vida, quedando siempre la realidad por debajo de la idea de la cual es la manifestación, todo el mundo sabe que los revolucionarios son los que efectúan las reformas; que los reformistas conservan el *statu quo*, y que los conservadores retroceden.

He aquí por qué, para obtener reformas efectivas, si bien hablando abstractamente, debiera bastar con ser reformista, en realidad precisa ser revolucionario.

En resumen, el eclecticismo debe ser una resultante natural, aun cuando no debiera haber eclécticos, puesto que el eclecticismo útil se hace él solo.

Los eclécticos existen porque *natura non facit saltus*; porque en la ciencia y en la vida, los espíritus resueltos y constantes encuentran siempre a su lado otros espíritus mediocres; y porque, cuando ciertos hombres han tomado la iniciativa de una nueva dirección científica, es muy fácil y hasta muy cómodo, llegando después de ellos, darse por poco precio el aire de un innovador, no siendo más que un parásito intelectual. No diré de ellos que su existencia sea, como se ha dicho de la

(1) Ferri, *Uno spiritista del diritto penale*, en los *Archs. di psych.*, VIII, 1-2, y *Studi sulla criminalità ed altri saggi*. Turin, Bocca, 1901. Este juicio que yo he formulado sobre el eclecticismo, y en el cual muchos han encontrado, se comprende fácilmente, *una acidez muy marcada*, está perfectamente en armonía con el que emite Loria en un artículo sobre las *ideas medias*, donde dice que la historia de éstas, si la misma fuera posible, "no sería en todo caso más que la historia de lo mediocre, de lo tímido y de lo híbrido; sería un documento de vergüenza y de humillación para el hombre; mientras que la historia de las ideas extremas, podría ser la epopeya del espíritu adivinador, la corona inmortal colocada por la historia en la cabeza de la humanidad; la apoteosis, en fin, de este Ahasverus pensante y atormentado, que desde hace tantos siglos avanza sin descanso a través de las dolorosas regiones de la idea". (*Rivista di Sociologia*, Febrero 1895, pág. 107.)

hipocresía, un homenaje tributado a la virtud; pero sí diré que no es más que un efecto, y como un reconocimiento de las nuevas doctrinas. En efecto, en la lucha actual entre las dos escuelas criminales, no solamente los clásicos puros hacen concesiones, habiendo quedado Carrara como único y lógico intransigente hasta su muerte, porque comprendía muy bien que en los sistemas metafísicos, una sola piedra removida hace caer todo el edificio; sino también los criminalistas menos antiguos o neoclásicos, como se les ha llamado, invocan con gusto un matrimonio de conveniencia entre el viejo derecho penal y la joven ciencia positiva, olvidando que la escuela nueva, sin embargo, representa una innovación completa en el método científico, y que no existe término medio: o se emplea el silogismo sobre el delito considerado como ser jurídico abstracto, o bien se estudia como fenómeno natural. Una vez resuelta esta innovación en el método, todo lo demás viene irresistiblemente impuesto por la observación de los hechos.

Tan verdad es esto, que para nuestros eclécticos todo se reduce a hacer figurar al hombre que comete el delito y a los factores naturales de este último, en el capítulo preliminar, en el grupo soñoliento y convencional de las «ciencias auxiliares» del derecho penal, y después, arrastrarse por las viejas huellas de los silogismos jurídicos, sin preguntar jamás a estas ciencias auxiliares los hechos que deban servir de base a las inducciones generales.

Así proceden, por ejemplo, entre los más modernos, Liszt y Garraud, en sus tratados de derecho criminal (1).

Se ha visto también aparecer en Italia una *tercera escuela*, que pretendió apoyarse sobre tres «puntos fundamentales»: 1.º, el respeto a la personalidad del derecho civil penal, en su renovación científica; 2.º, causalidad y no fatalidad del delito, y como consecuencia, «exclusión del tipo criminal antropológico»; y 3.º, reforma social, como deber del Estado en la lucha contra el delito (2).

(1) Liszt, *Lehrbuch des deutschen Strafrechts*, 8.ª edición, Berlín, 1897; Garraud, *Traité de droit pénal français*; París, 1888-94, 5 vol.

(2) Carnevale, *Una terza scuola di diritto penale in Italia*, en la *Rivista carceraria*, Julio 1891; ídem, *La nuova tendenza nelle discipline cri-*

Sin embargo, esta nueva escuela, según sin trabajo alguno prevé en la tercera edición del presente libro (1892), no podía vivir y prosperar, sencillamente porque no tenía razón de ser: no puede creerse que simples divergencias en la apreciación personal, basten a constituir una escuela o una corriente científica. Si esto bastara, en lugar de una escuela criminal clásica, contaríamos por lo menos con una docena; porque se encontraría fácilmente por lo menos una docena de grupos de criminalistas, cuyas ideas difieren acerca de determinados puntos particulares, por ejemplo, sobre la razón fundamental del derecho de castigar, respecto de cuyo punto, Berner ha llegado a distinguir hasta quince teorías, clasificándolas en tres apartados, que él llama de teorías *absolutas*, *relativas* y *mixtas* (1). Estas divergencias personales se producen más fácilmente aún en la teoría positiva, por la diversidad todavía mayor de las observaciones personales sobre los hechos positivos; pero no queda por ello menos evidente que la escuela clásica y la positiva forman cada una un todo orgánico caracterizado por la unidad de su método y de sus conclusiones generales.

La exactitud de esto, lo demuestra el mismo Tarde—otro ecléctico si los hay, y espiritualista disfrazado, como se ha visto en sus últimos volúmenes nada concluyentes, sobre la *lógica social* y la *oposición universal*, después del diagnóstico científico que yo había formulado de sus precedentes trabajos—; Tarde, pues, hablando de los dos jefes y de los simples soldados de la «tercera escuela», aun cuando estaba todavía en su período de nacimiento, les advertía paternalmente «no entretenerse en polémicas *inútiles*, sobre el punto de si se trataba verdaderamente de una tercera escuela que se abría sobre la tierra fecunda de Italia» (2); y yo, añadía por mi parte, que para constituir una tercera escuela no es suficiente «lanzarse sobre las

*minali*, en la *Antologia Giuridica*, 1892, fasc. 8; Almena, *Naturalismo critico e dir. penale*, Roma, 1892, 19 págs.; ídem, *La scuola critica di Diritto penale*, Nápoles, 1894, 35 págs.

(1) Berner, *Trattato di diritto penale*, traducción de Bertola, Milán; 1887, pág. 6-31. Y lo mismo puede encontrarse en todos los tratados clásicos de derecho penal.

(2) Tarde, en los *Archivos de antropología criminal*, 15 de Marzo de 1892; pág. 21.

estatuas a lo Miguel Angel, esculpidas por Lombroso, y arañarlas en algunos puntos, auxiliado de la lupa, con la lima silo-gística (1).

Realmente, aun fuera de la observación exacta de Fletcher (2), según la que, la escuela positiva se coloca entre la tesis espiritualista—que concentra por completo el origen del delito en el punto matemático del libre arbitrio—, y la tesis primitiva del socialismo sentimental—que la pone exclusivamente en la miseria—, mientras que los socialistas, después de mi obra *Socialismo y ciencia positiva*, están conformes en admitir, que si la miseria fuere suprimida, no por eso se suprimirían las formas esporádicas del delito, como consecuencia de influencias patológicas, traumáticas, etc., inevitables. Van Hamel decía de una pretendida «escuela intermedia», que se basaba sobre la importancia dada a los factores sociales en la génesis del delito (como si la escuela criminal positiva no hubiese puesto estos factores a plena luz desde sus comienzos, con la primera edición del presente libro): «Una escuela con existencia separada no tiene razón alguna de ser, porque todo movimiento quedará estéril en cuanto se aleje del punto de partida de la escuela italiana, es decir, del estudio etiológico del delincuente y de los tres órdenes de factores (individuales, físicos y sociales) del delito» (3).

Para el pensamiento y para el trabajo científico sólo hay dos grandes caminos: o la deducción *a priori*, o la inducción positiva; pero entiéndase bien, sin que el *método deductivo* excluya en absoluto la inducción en el apriorístico y viceversa, ya que en esto sólo existe una cuestión de preferencia. Al lado de estos dos grandes caminos puede haber sendas, pero no una tercera ruta. Por esto la escuela clásica tiene sus irregularidades, como las tiene y las tendrá de igual manera la escuela positiva.

Consiguientemente los tres puntos cismáticos, que según

(1) Ferri, *Intelligenza e moralità della folla*.—(Polémica con Sighele, en la *Scuola positiva*, Septiembre 1894, pág. 729).

(2) Fletcher, *The new School of criminal Anthropology*; Washington, 1891.

(3) Van Hamel, *Der tegen Wordige Beweging op triet gebied. van het Strafrecht*; Amsterdam, 1891, y en la *Scuola positiva*, 1891, p. 46 y 144.

se pretende, pudieran constituir la razón de ser de una tercera escuela, son secundarios o inexactos. En principio, la preocupación de la personalidad del derecho penal, es sólo una cuestión puramente escolástica: llámesele derecho penal, criminología o sociología criminal, de lo que se trata, es de estudiar el delito como fenómeno natural y social, y de indicar el método y los medios que hemos de emplear para preservar de él a la sociedad: lo demás, sólo es una futilidad académica, y ya me ocuparé de ello en la *Conclusión* de este libro. La palabra «pena», quería decir hace siglos, compensación; en la escuela clásica, significa castigo y dolor (así es como lo sostiene Carnevale); en la escuela positiva, denota defensa represiva y preventiva. El segundo punto es un equívoco: ninguno de nosotros habla del *fatalismo* del delito, sino únicamente, de determinismo causal o natural; siendo esto tan cierto, que Lombroso, a quien más que a nadie se ha acusado de fatalismo biológico, citó el ejemplo del delincuente nato, que gracias a las condiciones favorables del medio, no comete delito alguno, y en el tercer volumen de su última edición del *Uomo delinquente*, indicó los medios de prevenir y de curar la enfermedad social generadora de los delitos. Por último, el tercer punto está en absoluto injustificado, si es una verdad que la escuela positiva ha sido la primera en sistematizar las cuatro clases de procedimientos preventivos contra el delito, y además la teoría de la prevención social (equivalentes de la pena), insistiendo en la ineficacia flagrante de las penas en la lucha contra el delito, y proclamando que los males sociales exigen remedios también sociales, según veremos más adelante.

8.—Atraviesa al presente la escuela criminal positiva su tercer período, aquel que en la evolución de toda ciencia nueva, precede al triunfo definitivo. Es indudable que todas las innovaciones pasan necesariamente por las fases siguientes: en principio permanecen ignoradas del mayor número, porque las primeras claridades de su aurora se confunden con los últimos resplandores crepusculares de las teorías tradicionales que dominaban. Inmediatamente son objeto de las burlas de los profanos, como todo cuanto choca con los hábitos mentales

de la multitud, y parecen sofocadas bajo el silencio olímpico de los pontífices de la ciencia ortodoxa y oficial: este es el período de prueba, porque o bien las innovaciones intentadas no son viables y mueren durante la fase de las burlas populares y de los desdenes académicos, o bien están dotadas de la necesaria vitalidad, y entonces a través de los juicios ininteligentes de la muchedumbre distraída, o de las falsificaciones de adversarios poco leales, acaban afirmándose sin cesar con los resultados de los estudios positivos, por imponerse a la atención del público y de la ciencia oficial.

Es con respecto a las ideas, una lucha encarnizada por la existencia: más ardiente cada día, pasa del círculo estrecho de las escuelas y de los libros al ancho y tumultuoso anfiteatro de la vida cotidiana, a los parlamentos y a las aplicaciones judiciales y administrativas. Las ideas nuevas tienen, allá como siempre, necesidad de vencer ante todo la ley de inercia, los hábitos mentales, el misonéismo, que experimentan de nuevo, y con más rigor, la vitalidad científica y práctica; y estas discusiones, sin embargo, ocasionan en la ciencia como en la vida; compromisos, mezcolanzas híbridas, corrientes de eclecticismo, nuevos brotes de conclusiones positivas, que descansan en premisas apriorísticas y por consecuencia llevan a menudo la confusión y algunas veces el escándalo al santuario de los tribunales.

Pero como se ve, esto no es más que el prelude de la última fase, en el que las nuevas ideas, fortificadas por la prueba, salen victoriosas, corregidas, completas: fundadas sobre aquella parte de la verdad positiva que contenían las mismas teorías tradicionales, entran por fin en el lenguaje corriente, acaban por ser para las nuevas generaciones las ideas dominantes, se transforman en tradiciones, en costumbres mentales, en instituciones sociales y... se preparan a sostener las inevitables luchas futuras contra otras ideas que el porvenir ha de ofrecer; conquistas siempre nuevas de la ciencia sobre lo desconocido, por virtud de las cuales, la humanidad se eleva por el camino difícil y arduo de la civilización.

La historia de los Congresos internacionales de antropología criminal celebrados en estos últimos tiempos, demuestra



del modo más elocuente el vigor triunfante de la nueva corriente científica.

Tuvo lugar el segundo Congreso en París en 1889, y nuestros colegas franceses (Tarde, Lacassagne, Manouvrier, Topinard, etc.) lo aprovecharon para empeñar sus primeras escaramuzas contra la escuela que se designa en el extranjero con el nombre de «Nueva escuela italiana»; en nombre de ésta, respondieron Lombroso, Ferri, Garófalo, Pugliese, Olivieri, Laschi, Drill, Van Hamel, Seinal, Detchrew, Moleschott y Clémence Royer.

Habiéndose mantenido las más vivas discusiones con respecto al famoso «tipo criminal», del que hablaré en el cap. II, el Congreso, aprobando por unanimidad una proposición de Garófalo, nombró una Comisión internacional (Lombroso, Lacassagne, Benedickt, Bertillon, Manouvrier, Magnan, Lemal), encargada de «hacer una serie de observaciones comparativas, cuyos resultados serian presentados en el próximo Congreso, al menos sobre cien criminales vivos y cien hombres honrados, cuyos antecedentes personales y hereditarios se conocieran».

Era ésta una manera verdaderamente positiva de resolver la dificultad; pero la Comisión no se reunió nunca, y uno de sus miembros, Manouvrier, publicó una Memoria con el propósito de demostrar que esta comparación era imposible, como si los antropólogos criminalistas de Italia y de otras partes no las hiciesen todos los días, por los métodos más rigurosamente científicos, comprobados y confirmados por todos.

Entonces ocurrió que la víspera del tercer Congreso internacional de antropología criminal, reunido en Bruselas (1892), los antropólogos y sociólogos criminales italianos publicaron una carta, firmada por cuarenta y nueve de ellos (en la *Scuola Positiva*, Mayo, 1892, pág. 422), en la cual declararon abstenerse de tomar parte en este Congreso, considerando que no se encontrarían en él los datos de hecho que la Comisión internacional había debido presentar, y sobre los cuales hubiera sido posible iniciar una discusión positiva y concluyente.

La ausencia en este Congreso de los italianos, facilitó naturalmente el triunfo a las habladurías más terribles y elocuentes contra el tipo criminal y la antropología criminal, y en

vano trataron Van Hamel, Drill y Mad. Tarnowski de ~~contener~~ estos excesos.

Continuaron los gritos cada vez más agudos y ensordecedores, en los periódicos y revistas de nuestros adversarios, quienes durante dos o tres años, nos abrumaron diciendo triunfantes que de entonces en adelante «la escuela antropológica criminal estaba muerta y enterrada».

Por su parte, esta escuela continuaba demostrando el movimiento y la vida trabajando y publicando volúmenes enteros llenos de resultados de sus investigaciones experimentales, hasta el día en que se reunió en Ginebra, en 1896, el quinto Congreso internacional, que inauguró en personá el Presidente de la Confederación Helvética, por un discurso en el cual dijo entre otras palabras verdaderamente significativas, a los congresistas: «La nota distintiva de vuestra obra es ser moderna, pues si bien entre vosotros hay alguno, y no de los menos ilustres, que se ha adelantado alguna vez a su tiempo, quizá al adelantarlo también lo ha anunciado, y ésta será su recompensa y su gloria ante la posteridad» (1).

Para poner término a las vocinglerías de nuestros adversarios, los italianos tomaron parte en este Congreso, y su resultado fué un triunfo espléndido para la «escuela antropológica criminal», y lo que es más importante, se hizo desaparecer aquel equívoco en razón del cual, después de tantos años, se acumulaban las objeciones contra las indagaciones de la antropología criminal, en Italia, donde no obstante duraron poco, o en el extranjero sobre todo, donde hasta 1895, no se había publicado más que la traducción francesa del primer volumen del *Uomo delinquente* de Lombroso, en la cual precisamente tal equívoco tomaba algún aire de verosimilitud.

Habiase, en efecto, arraigado una opinión (y nuestros adversarios clásicos o eclécticos se esforzaban en mantenerla), según la cual, se creía que la conclusión fundamental de la escuela italiana sobre el *tipo criminal*, esto es, sobre aquel que en 1880 bauticé con el nombre de *delinquente nato*, nombre que

(1) Lachenal, en las *Actes du IV<sup>e</sup> Congrès d'anthrop. criminelle*. Ginebra, 1897, pág. 173.

ha hecho fortuna y que ha entrado al presente en el lenguaje ordinario, atestigüando así su exactitud y la infiltración de estas ideas científicas en la conciencia pública, se unía y se *detenia* exclusivamente en los datos *anatómicos* sobre el cráneo de los delincuentes. Durante algunos años se ignoró, y mucho simuló ignorar, para darse cómodamente aire de críticos innovadores, que la escuela italiana desde sus primeros pasos (por ejemplo, en la primera edición de este libro, Bolonia, 1881), había estudiado siempre el delito, no sólo como fenómeno *biológico*, sino también como fenómeno social, y que el criminal había sido considerado en toda ocasión como personalidad, *individual*, e igualmente como personalidad *social*.

Y como es mucho más difícil arrancar un clavo que clavarle, y no hay peor sordo que el que no quiere oír, lo mismo después del Congreso de Bruselas que del de París, nosotros nos complacimos en declarar y repetir que la cuestión del tipo criminal considerado desde un punto de vista *exclusivamente anatómico*, estaba mal planteada y además mutilada.

Sobrevinieron los admirables debates del Congreso de Ginebra, en el cual, por estas declaraciones hechas de nuestra parte, ya repetidas con insistencia por Lombroso y por mí, se intentó desembarazar el terreno de aquellos obstáculos artificialmente acumulados por nuestros adversarios, al propio tiempo que imponer a la pública atención las conclusiones de la escuela criminal positiva, bajo su verdadero alcance.

Siempre hemos sostenido, que siendo todo delito la resultante de tres órdenes de factores naturales (antropológicos, físicos y sociales), ni las condiciones de la vida familiar o social del delincuente bastaban a explicar la génesis del delito (como desde 1880 lo sostuvieron en Italia Turati, Battaglia y otros) ni las condiciones antropológicas (anatómicas, fisiológicas y psíquicas) del criminal, eran suficientes para una tal explicación. Mas siempre, en todo delito, interviene el determinismo complejo y decisivo de la constitución antropológica y del medio telúrico y social; aun cuando se pueda encontrar, como yo dije en el Congreso de Ginebra, un criminal nato que sea un hombre honrado..... a los ojos del Código penal. Así también un tísico de nacimiento puede no morir de la tuberculosis, y un loco he-

reditario puede no llegar al delirio, si uno y otro tienen la suerte de vivir en un medio y en unas circunstancias excepcionalmente favorables.

Los adversarios de la escuela italiana, que tuvieron la prudencia de no asistir al Congreso de Ginebra, se consolaron y desquitaron en los periódicos, como Joly (artículo del *Journal des Debats* del 5 de Septiembre de 1896, al que respondí en el número del 20 del mismo mes) y Tarde (*Archives* de Lacassagne), diciendo, que las declaraciones de Lombroso y las mías en este Congreso habían desmentido las conclusiones precedentes. Mas a la verdad, las desmentidas y desenmascaradas eran sólo las conclusiones que artificiosamente se nos habían atribuido por nuestros adversarios.

La escuela positiva ha seguido ciertamente su propia evolución, porque en su primera fase, cuando las investigaciones biológicas de Lombroso atraían por demás la atención pública, mis observaciones sociológicas y las de otros parecieron quedar en segunda fila, mientras que en una fase más reciente, la influencia de los factores sociales ha sido menos eclipsada por el brillo de las demostraciones antropológicas, que es lo que habían hecho notar Florian y Kurella (1). Siempre, desde los comienzos de la escuela criminal positiva, y esto es una verdad inconcusa, las investigaciones de orden biológico y de orden sociológico han constituido su trama y su método; lo cual es tan exacto, que desde el primer Congreso (Roma, 1885) el programa de discusión fué distinto en las dos secciones fundamentales: biología criminal y sociología criminal; y lo mismo en el segundo Congreso (París, 1889), en el que una de las tesis de las que fuí ponente llevaba este título: «Valor relativo de las condiciones individuales, físicas y sociales que determinan el delito».

(1) Florian, *La Scuola crim. positiva in Germania* (Kurella, Baer, Naecke, Vargha) en la *Scuola positiva*, Junio 1896; Kurella, *Die Kriminal. Anthropologie und ihre neueste Entwicklung* en la *Neue Deutsche Rundschau*, Agosto 1898; Gautier, *A propos du 4<sup>e</sup> Congrès d'anthropologie crim.* en la *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, 1896, p. 247.

Y para más detalles, E. Ferri, *Il Congresso d'anthropologia criminale* de Ginebra, en la *Scuola positiva*, Septiembre 1896, en la *Revue Scientifique*, 7 Noviembre 1896, y en la *Centralblatt f. Nervenheilkunde u. Psych.*, Noviembre 1896.

El Congreso de Ginebra primeramente, y después de un modo decisivo el de Amsterdam, que fué el cuarto, y que tuvo lugar en Septiembre de 1901 (1), establecieron definitivamente las líneas esenciales de las nuevas corrientes científicas sobre los delitos y los delincuentes, según las inducciones de la escuela italiana, como lo reconoció lealmente Gautier, observador imparcial extraño a los debates de las diferentes escuelas y a los Congresos precedentes.

Esta nueva corriente científica de que venimos hablando, no sólo se ha afirmado y desenvuelto en los Congresos internacionales *ad hoc*, sino que ha encontrado y encuentra de continuo afirmaciones elocuentes en otros Congresos científicos, como el Antropológico de París de 1878 (2), y en los que más

(1) No obstante, en el Congreso de Amsterdam, Crocq y Garnier suscitaron de nuevo la cuestión del criminal nato, y me proporcionaron así la ocasión de repetir por milésima vez la historia del famoso equívoco científico, y el Congreso acabó por convencerse de que, desde hace veinte años, pensamos que por *criminal nato* se entiende "el hombre predisuesto al crimen, pero que no lo cometerá sino cuando su predisposición psico-física sea determinada por las condiciones del medio telúrico y social". Mas para demostrar que no hay peor sordo que el que no quiere oír, y que ciertas gentes son... incorregibles, bastará recordar lamentables episodios. La *Rivista penale*, como después el Congreso de Ginebra (Noviembre de 1896), declaraba aún con seguridad, después del Congreso de Amsterdam (Octubre de 1901), que la antropología criminal estaba para siempre muerta y enterrada; evidentemente debió resucitar en el intervalo entre el primero y el segundo de estos Congresos. Más resueltamente sordo se mostraba Glaukler (*Revue pénit.*, Septiembre y Diciembre 1901), cuando decía que mis declaraciones de Amsterdam, como las de Ginebra, hechas para disipar la mala inteligencia ante las gentes de buena fe, estaban en desacuerdo con las ideas de "la escuela lombrosiana pura". Esto me obligó por la mil y una vez, a repetir en mi Memoria sobre el Congreso de Amsterdam la historia que he repetido aquí, como en todas mis ediciones italianas. Pero aún hay más: Tarde, otra vez todavía, en la misma *Revue pénitenciaire*, ha dado el espectáculo de un fenómeno curioso, pero muy poco raro; nada adelantado en los estudios de la criminalidad, creyó que, en vez de ser él, era la antropología criminal la que se había detenido, y dijo "que ella hollaba su puesto". Basta recorrer las trescientas noventa y cuatro páginas apretadas del resumen de los trabajos de Amsterdam, para reconocer que al lado de repeticiones inevitables, necesarias para la propaganda científica, hay allí un conjunto grande de datos nuevos confirmando o desenvolviendo las inducciones positivas; lo cual explica por qué la Prensa de todos los países del mundo ha hablado de este Congreso como de un triunfo para la antropología criminal, y la razón de que, para ofrecer un homenaje de consideración a la escuela positiva, se escogiera Turín, donde ejerce su profesorado Lombroso, como capital para reunir el quinto Congreso internacional.

(2) *Crânes et cerveaux de criminels*, discusión por Benedickt, Broca,

recientemente se han celebrado en Amberes (1) Nancy (2), Lemberg (3), Tolosa (4), Siena (5), Colonia (6), Lisboa (7) Weimar (8), Edimburgo (9), Chicago (10), Dresde (11), Roma (12),

Bordier, Dally y Topinard, en las *comptes rendus du congr. anthr. de Paris*, 1880, págs. 141 y siguientes.

(1) Benedikt, *Des rapports entre la folie et la criminalité*, discurso dirigido al Congreso de freniatria y neuropatología de Amberes, 1885; Heger, *La question de la criminalité au congrès d'Anvers*, Bruselas, 1885.

(2) De Mortillet, *Anthropologie criminelle; la peine de mort et les autres peines au point de vue sociologique*. Informe dirigido a la *Assoc. franç. pour l'avancement des sciences*, Nancy, 1886.

(3) En el Congreso de juriconsultos polacos (1887), Rosenblatt trató "de los motivos psicológicos en los crímenes"; O. Ersynnski, "de la nueva escuela antropológica"; y Butzinski, "de la prisión y de la deportación, según las ideas nuevas".

(4) De Mortillet, *La pénalité au point de vue anthropologique et sociologique*. Informe a la *Associat. franç.*, etc. Tolosa, 1887 (en la *Revue de philos. scient.*, Enero 1888, pág. 63).

(5) *Atti del V Congresso freniatico à Siena*, 1886. Milán, 1887. Discusión sobre la locura moral y la delincuencia congénita.

(6) Binzwanger, *La dottrina della fisiologia e clinica psichiatrica in rapporti colle dottrine penali al congr. die naturalisti tedeschi*; Colonia, 1888 (en los *Arch. de psych.*, IX, 637).

(7) Entre las materias discutidas se debe hacer notar esta: De la urgencia de reformar los Códigos penales, para ponerlos de acuerdo con la psicología, la antropología criminal y la patología mental.—Reformas en los diferentes sistemas de penalidad en vigor, según las categorías antropológicas de los delincuentes.—Del aislamiento de los delincuentes por un tiempo indeterminado (en la *Rev. d'anthropologie crim.*, Enero, 1889, pág. 49).

(8) En el Congreso de médicos alienistas alemanes, Septiembre 1891, la cuestión principal fué: "Responsabilidad y criminalidad"; la ponencia fué encomendada a Pelman, quien principalmente versó sobre los trabajos de la escuela criminal positiva.

(9) En la sesión de 1892, de la *British Association for the Advancement of Science*, se instituyó una sección especial para las cuestiones de antropología criminal.

(10) Entre los muchos Congresos reunidos en Chicago en 1893, el que se celebró sobre "Reformas morales y sociales" tuvo una sección para la "prevención y regresión de la criminalidad", a la que fueron invitados personalmente Lombroso, Ferri y Garófalo.

(11) En el Congreso de médicos alienistas alemanes, Septiembre 1894, hubo una discusión sobre la *Psicología criminal* entre el ponente Sommer y los Doctores Kurella, Pelman, Nauke y Leppmann.

(12) En el XI Congreso médico internacional (Roma, 1894), fué presidida por Lombroso una sección de psiquiatria, neuropatología y antropología criminal. Se discutió en ella acerca de los *Stigmas de degeneración* (Næcke, Benedikt y Lombroso,—sobre el *Cerebro de los criminales*. (Mingazzini, Sergi, Penta, Kurella, Benedikt y Roncoroni),—sobre la *Influencia del sexo en la criminalidad* (Roncoroni),—sobre las *Anomalías en los órganos internos de los degenerados* (Motta, Lombroso, Tonnini y Benedikt,—respecto de la *Criminalidad y el factor económico* (Fornasari,

París (1), Marienbad (2), New York (3), Cassel (4), Túnez (5), Mónaco (6), Berna (7), Moscou (8), Saratoga (9), París (10) y Turín (11).

Lombroso y Ferri).—acerca de los *Caracteres de los delincuentes homicidas* (Ferri, Lombroso, Næcke, Kurella, Benedikt, Zuccarrelli y Taverni).—sobre el *Campo visual entre los degenerados* (Ottolenghi)—y sobre el *Diagnóstico clínico de un criminal nato* (Lombroso).—Véanse *Atti del XI<sup>e</sup> Cong. ted. intern.*, Roma, 1895, vol. IV.

(1) En el primer Congreso del Instituto internacional de sociología (1894), se trató de *Justicia y darwinismo* (Novicow), y de *Sociología y derecho penal* (Dorado Montero); en el II Congreso (1895), del *Delito como fenómeno social* (Tönnies, Ferri, Garófalo, Tavares de Medeiros y Puglia), y en el V Congreso (1897), Dorado Montero y Puglia hablaron de la justicia penal en el porvenir.—Véanse *Annales de l'Institut intern. de sociologie*, París, I, 1895; II, 1896; IV, 1898.

(2) En la sesión de 1895 de los médicos alienistas alemanes, Pelman desarrolló este tema: *Ciencia y delito*, según las ideas de la escuela positiva.

(3) En el Congreso médico-legal de 1895, hubo una sección de *Sociología criminal* y en ella se discutió sobre el *Homicida-suicida* (Boehm, Bach), sobre la *Etiología de la criminalidad* (Brower, Havelock y Ellis), acerca de la *Perversión sexual y criminalidad* (Lee Howard), sobre las *Sentencias indeterminadas para los criminales natos* (Gordon y Battle). En el de Chicago, en 1896, se discutió sobre la *Reforma de la justicia penal* (ponente, Austin), respecto del *Delincuente habitual* (Mac Caughy), y sobre el *Tratamiento de los delincuentes habituales* (Pinkerton y Elliott).

(4) En el Congreso antropológico de Cassel (Agosto 1895), Buschau leyó un trabajo sobre *Gegenwärtige Standpunkt der Kriminal Anthropologie*.

(5) En el Congreso de la *Association française pour le progrès des sciences*, en Abril de 1896, se puso a discusión el tema de la *Influencia del contacto de dos razas y civilizaciones diferentes, sobre la criminalidad*.

(6) En el III Congreso internacional de psicología (1896), se discutió acerca de las *relaciones entre la psicología y el derecho criminal*.

(7) La reunión de los juristas suizos (1896), tuvo este tema de derecho criminal: *¿De qué manera el Código penal suizo debe tratar a los delincuentes habituales?*

(8) En el XII Congreso internacional de Medicina, Agosto de 1898, se planteó el tema de la *existencia de una criminalidad en el sentido admitido por la escuela de Lombroso*, y este sabio dió una aplaudida conferencia sobre las últimas conquistas de la psiquiatría y la antropología criminal.

(9) En el Congreso de la *Sociedad americana de ciencias sociales*, Septiembre 1897, el Doctor Wey, del Reformatorio de Elmira, habló de los *delitos de los menores*, y Round, de este punto sugestivo: *¿Cuándo podremos suprimir las prisiones?*

(10) En la reunión de la *Asociación para el adelanto de las ciencias* (París, Septiembre 1898), se discutió sobre las causas de la *Progresión continua del delito y del suicidio*,—acerca de las *Relaciones entre el alcoholismo y la criminalidad*—y sobre los *Medios sugeridos para el mejoramiento de los menores detenidos*.

(11) En el primer Congreso italiano de medicina legal, reunido en

Sin hablar de otras investigaciones de antropología criminal acometidas en las sociedades de antropología que ya existían, como la información hecha con carácter antropológico en las prisiones de Bélgica (1), y los estudios sobre los cráneos y cerebros de criminales en las sociedades de Lyon, París, etc., en Buenos Aires (2), San Petersburgo (3), Río Janeiro (1892) y San Pablo (1895), igualmente se han fundado sociedades especiales de antropología criminal, y en la Australia meridional una sociedad, evidentemente conforme con nuestras teorías de criminología (1897), que se propone obtener la abolición de la pena de muerte, la condena indeterminada y la fundación de instituciones semejantes al Reformatorio de Elmira (4), fundación a la que es necesario esperar que se llegará en Italia. Notemos además entre los museos debidos a la iniciativa privada, el de Lombroso en Turín, de Tenchini en Parma, de Ottolenghi en Siena, de Frigerio en Alejandría (5) de Zuccarelli en Nápoles (con el gabinete-escuela de antropología criminal), de Macé en París (6), de Lacassagne en Lyon, éste «museo central de antropología criminal» que había propuesto el primer Congreso

Turín en Octubre de 1898, por la Asociación italiana de medicina legal, que tiene en su programa el “favorecer los Congresos que, estudiando los factores múltiples del delito, persiga el mejoramiento moral de las clases sociales”, había también una sección de *antropología y sociología criminal*, en la que se trató de los *asesinatos cometidos por afección* (Tamburini), de los *bandidos* (Penta), de *la vida criminal en Roma* (Niceford), del *tatuaje entre los menores en estado de corrección* (Ottolenghi y de Blasio), de la *delincuencia oculta* (Pinsero), y de la *transformación de la prisión en colonia agrícola* (Eula), etc.

(1) Boletín de la *Sociedad de antropología de Bruselas*, discusión de un proyecto de información antrop. sobre los delincuentes, por Warnoys, Prins, Albrecht, Spehl, Heger, Houzé, etc., 1885, II, 202; III, 3, pág. 49; Ramlot y Warnots, *Sur quelques résultats de l'enquête de la prison cellulaire de Louvain*, ibid., III, 276 y 321.

(2) Por iniciativa de Drago ha sido establecida en 1888 una *Sociedad de antropología jurídica de Buenos Aires* para “estudiar la persona del delincuente, y establecer los peligros de éste y el grado de responsabilidad, aspirando a la vez a la reforma gradual y progresiva de la ley penal según los principios de la nueva escuela”. (*Archives de psych.*, 1888, IX, 335).

(3) En Febrero de 1888 se fundó una *Sociedad rusa de antropología*, que incluyó entre sus temas de estudio, el del hombre criminal (*Bulletin de la Soc. des prisons*, París, 1888).

(4) En la *Rivista Carceraria*, Octubre 1887, p. 622.

(5) Véase *Scuola positiva*, Febrero 1893, p. 188.

(6) Macé, *Mi museo criminal*, París, 1890.



de antropología criminal de Roma (1885), y que Beltrani Scaglia, Director general de Prisiones, comenzó a organizar hace algunos años. De hecho se había encargado a los anatomistas de hacer la autopsia de los cadáveres de los detenidos, recogiendo los datos craneológicos y anatomo-patológicos, y preparando así un grandioso material científico. Pero desgraciadamente, según es costumbre en Italia, esta excelente iniciativa no tuvo acogida en las esferas oficiales (1), mientras que en el extranjero los ricos albums de fotografías de criminales, no sólo sirven a la policía, sino a las investigaciones científicas, por ejemplo, en Alemania y aun en Rusia. Más tarde se han instituido verdaderos museos de antropología criminal; en Bruselas, por el Ministro Begerenz, en Gratz por el Tribunal penal (2), en Puebla por el Gobierno de este Estado, y finalmente en Losanna por el profesor Alfredo Nicéforo, a quien se hizo ir desde Italia.

La escuela criminal positiva, en cuanto tiende a solicitar las aplicaciones prácticas, también se ha afirmado recientemente de otra manera; y con ello aludo a la *Unión internacional de Derecho penal*, fundada en 1889 por Liszt, Prinz y Van Hamel y que en la actualidad cuenta con algunos cientos de adheridos. Sin embargo, a pesar de las tendencias lógicamente más radicales de Van Hamel, permanece dormida en los limbos del eclecticismo, particularmente personificado por Liszt y por Prins; de suerte que, en estos Congresos anuales, las discusiones y proposiciones han venido a ser cada vez menos heterodoxas y radicales, acusando así otra vez la esterilidad irremediable de las ideas medias.

En todo caso, según ha dicho Frassati, «es incontestablemente a la nueva escuela a quien se debe el origen de la *Unión internacional de Derecho penal*» (3); así como según la declaración

(1) El Congreso de medicina legal de Turín (Octubre 1898), ha aprobado las proposiciones de Eulá sobre el *Musée central d'anthr. crim.*

(2) Gross, *Das Kriminal Museum in Graz*, en la *Zeitschrift f. ges. Strafwsw.*, XVI, 1894, y en la *Scuola positiva*, Marzo 1896, p. 191.

(3) Frassati, *La nuova scuola penale in Italia ed all'estero*. Turín, 1891, p. 477; Stoos, Liszt, Lilienthal, *Die internationale Kriminalistische Vereinigung und ihre Zielpunkte*, en la *Zeitsch. f. ges. Strafrechtsw.*, 1894, págs. 611 y 686.

de Liszt y de Garraud, «es a la escuela italiana a quien precisa hacer la justicia, que algunos espíritus parciales le rehúsan de haber dado una orientación nueva al derecho criminal y penal» (1).

No han quedado las nuevas ideas exclusivamente en las esferas de la ciencia, puesto que han comenzado a encontrar ya aplicaciones judiciales más o menos directas, sobre todo en los dictámenes médico-legales.

Entre las aplicaciones de la antropología criminal judicial, recordaré el método Bertillon, que uniendo los datos antropométricos a las fotografías de los detenidos o de los prisioneros en libertad, permite establecer mucho más fácilmente la identidad personal de los malhechores, que, sobre todo, en los grandes centros de población cambian tan fácilmente de nombre para inutilizar las pesquisas y escapar a las consecuencias de la reincidencia. Este método Bertillon, fué el punto de partida de la policía científica elevada por Ottolenghi a un gran desarrollo integral, con criterios y finalidades rigurosamente conformes con los datos de la escuela positiva.

En seguida hay que mencionar los estudios (Warner, Galton, Boas, Zuccarelli, Riccardi, Nicéforo, Laschi, Miliarewsky, Marina) y las instituciones (Instituto médico pedagógico de San Petersburgo, dirigido por Miliarewsky, Reformatorio de Elmira, etc.) destinadas a poner científica y prácticamente en relación la antropología y la psicopatología con la pedagogía.

Por último, toda la actividad legislativa de los Parlamentos en estos últimos años, en lo que concierne a las medidas tomadas respecto de la reincidencia, del trabajo de los penados, sistemas penitenciarios, casas de orates públicas o privadas, y libertad condicional, está de acuerdo cada vez más con las reglas, métodos y resultados de la antropología y la sociología criminales.

La misma institución de las casas de locos (manicomios) para criminales, la suspensión de la condena para los menores delincuentes por ocasión, la reparación de los perjuicios causa-

(1) Liszt, *Lerbuch des Deutschen Strafrechts*. VIII<sup>e</sup> edit.; Berlín, 1897, p. 50; Garraud, en la *Revue pénitentiaire*, Julio 1897, p. 1.169.

dos a las víctimas del delito, el aislamiento de los criminales por un tiempo indeterminado cuando no es bastante para éstos la pena de indemnización de los perjuicios, atendida la gravedad del hecho, y, sobre todo, las condiciones personales en que se encuentre el que lo ha producido (1), todo esto es la aplicación específica y directa de las reglas de la escuela positiva.

Precisa, por último, recordar que la reforma de las prisiones, realizada en Inglaterra en 1897—comenzando por el nombramiento del Inspector general de prisiones a favor de Griffiths, quien, en el Congreso de antropología criminal de Ginebra (Agosto 1896), se declaró francamente conforme con las principales conclusiones de la escuela criminal positiva, y de un modo particular en la oposición que la misma hace al sistema celular (2)—, ha sido por entero inspirada por estas ideas positivas, que están además muy identificadas con el espíritu anglo-sajón, como veremos a propósito de la teoría sobre la responsabilidad, y que por tal razón se encuentran, naturalmente, de acuerdo con las investigaciones de la antropología y de la sociología criminales.

Todo ello significa, que en las publicaciones y en los Congresos, en las sociedades científicas y en las asociaciones privadas, en la práctica judicial y en las discusiones parlamentarias, en las instituciones administrativas y en las reformas legislativas, jamás la escuela criminal ha dejado un momento de extenderse, imponiéndose a la atención pública y conquistando

(1) Urbe, *Las sentencias indeterminadas en el proyecto de Código penal noruego*, en la *Revue pénale suisse*, 1898, p. 71; Florian, *La scuola positiva nel prog. di C. p. norvegese*, en la *Scuola positiva*, 1898, p. 157; Otlet, *Les sentences indéterminées et la législation belge*, Bruselas, 1898, p. 9; Franchi, *Di un sistema relativo di pene a tempo indeterminato*, en la *Scuola positiva*, 1900, p. 449.

(2) Morrison, *La Scuola positiva nelle riforme penali inglesi*, en la *Scuola positiva*, 1874, p. 1.072; Jessie W. Mario, *La crisi carceraria in Inghilterra*, ídem, 1887, p. 316; Griffiths, *Le traitement pratique de la récidive*, en las *Actes du Congr. intern. d'anthr. crim.*, Ginebra, 1897, p. 340 y 364. En Italia la reforma de las prisiones se hace esperar, aunque se puede prever lo que será según el proyecto de Ley del Ministerio Giolitti para el trabajo al aire libre de los condenados (5 Diciembre 1902), que fué una de las primeras afirmaciones de la escuela positiva. Véase un volumen de Ferri, *Studi sulla criminalità ed altri saggi*, p. 163 y sigts.; la conferencia *Lavoro e celle dei condannati*, dada en Roma el 24 de Noviembre de 1885. Véase también la *Scuola positiva* (Enero-Febrero 1903). Franchi, *Il progetto Giolitti per il lavoro dei condannati all' aperto, è il Diritto penale*.

nuevos defensores; tanto que ella tiene ya una historia sobre la cual se han publicado volúmenes enteros de documentos e indicaciones bibliográficas (1). La exuberancia de su vitalidad científica y práctica, la ha consentido aportar un aire ricamente oxigenado y una espléndida luz a las escuelas y a las instituciones que hasta ahora permanecían separadas del mundo real y encerradas en el círculo de hoy para siempre estéril, de las abstracciones silogísticas y del doctrinarismo metafísico, «que había supuesto hasta el momento actual (como Pascual Stanislas Mancini reconoció en su último discurso acerca del Código penal), que el delincuente vivía bajo una campana de cristal, y que las influencias físicas y externas ejercidas a su alrededor no le afectaban apenas». De la misma manera, el gran clásico mismo reconocía «los servicios que esta escuela penal ha proporcionado y puede producir» (2).

Esta nueva corriente científica tan enérgica, puede, por tanto, sin impaciencia y sin temor esperar, que la conciencia común a su vez, ilustrada por el estudio irresistible de los hechos, se vuelva por una evolución natural hacia las nuevas doctrinas, imponiéndolas como anteriormente a las doctrinas clásicas que hace un siglo constituían una gran revolución científica, la sanción de su propio consentimiento y de las leyes positivas, en la manera de juzgar el fenómeno morboso de la criminalidad, y de administrar la que se llama «justicia penal», envuelta hasta el día, ya sea por la barbarie de los prejuicios populares o ya por los intereses de clase, en sangrientas nubes levantadas por el espíritu de odio y de venganza.

### III

9.—En suma, pues, la escuela criminal positiva no consiste únicamente, como todavía parecía cómodo creer a muchos crí-

(1) Wulfert, *L'école anthropologico-positive de Droit pénal en Italia* (en ruso), vol. I, 1887; vol. II, 1893; Dorado Montero, *La Antropología criminal en Italia*, Madrid, 1890; un vol. de 177 páginas; Frassati, *La nuova scuola di Diritto penale in Italia ed all' estero*, Turín, 1891; un vol. de 477 páginas; Quirós, *Las nuevas teorías de la criminalidad*, Madrid, 1898; un volumen de 357 páginas.

(2) Mancini, en los *Atti parlamentari*, 7 Junio 1888, p. 3.338, y en mi volumen *Difese penali*, Turín, 1889, p. 356.

ticos, en el estudio antropológico del criminal; pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal, y de lo que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece. La ciencia de los delitos y de las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que, fundándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, así como sobre el derecho penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo he llamado «sociología criminal». Y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica, el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas.

¿Quién habría dicho que las observaciones de Laplace sobre las nebulosas, los viajes de exploración en los países salvajes, los primeros estudios de Camper, de White, de Blumenbach sobre la medida del cráneo y del esqueleto humano, las investigaciones de Darwin sobre las mejoras obtenidas en la cría y reproducción de los animales, las observaciones de Haeckel en embriología y las de tantos otros naturalistas, deberían un día interesar al derecho penal? En la actual división del trabajo científico se hace difícil prever las relaciones posibles entre las diversas ramas de la ciencia, tan diferentes y tan alejadas unas de otras; y sin embargo de estas observaciones astronómicas, de estas narraciones de viajes, que, en los salvajes de hoy nos ofrecen la infancia de la humanidad primitiva, de estas investigaciones zoológicas y antropológicas ha nacido la primera idea y han surgido confirmaciones repetidas sin tregua de la ley universal de evolución, que para siempre domina y renueva el mundo científico sin exceptuar las ciencias morales y sociales, entre las cuales figura precisamente el derecho penal. De estos descubrimientos que tocan al hombre tan de cerca, el criminalista de hoy debe ocuparse, si no ha de resignarse a puros ejercicios retóricos rechazados frecuente-

mente por los jurados y Tribunales, para buscar en las ciencias experimentales la base positiva de sus apreciaciones jurídicas y sociales. Esta evaluación jurídica de las acciones criminales, corresponde, propiamente hablando, al criminalista, quien no puede diferirla más por dos principales razones. La primera porque le es preciso evitar que los profanos saquen de los hechos, que desmienten las viejas teorías, conclusiones exorbitantes y erróneas; y la segunda, porque si las demás ciencias jurídicas se ocupan de las relaciones sociales, abstracción hecha de las particularidades individuales que no alteran completamente su valor, la doctrina de los delitos y de las penas, tiene, por el contrario, por objeto inmediato y continuo al hombre, tal como en realidad vive y actúa en el medio social.

Se comprende que, aunque sea por la sola fuerza de inercia, los criminalistas clásicos se opongán a esta nueva dirección científica. Acostumbrados como están a levantar teorías abstractas con ayuda de la lógica pura, sin otros instrumentos que el papel, la pluma, la tinta y los volúmenes de sus predecesores, es natural que se encuentren con pesar suyo en la necesidad, ya que no de hacer investigaciones personales, por lo menos de procurarse conocimientos positivos de antropología, de psicología y de estadística. Pero las razones históricas del pensamiento científico moderno, según hemos indicado anteriormente, hacen inevitable para lo futuro esta complejidad creciente de la ciencia de los delitos y de las penas, impuesta además por la ley que quiere que las cosas se desenvuelvan siendo cada vez más complejas, lo mismo en el orden físico que en el intelectual y moral.

Ahora bien; resumiendo las divergencias más graves y flagrantes entre los resultados recientes de las ciencias positivas, que estudian al hombre como un organismo fisio-psíquico nacido y viviente en un medio físico y social determinado, y las doctrinas metafísicas antiguas sobre el delito, la pena y la justicia penal, creo que se pueden reducir a los siguientes puntos:

Entre las bases fundamentales del derecho criminal y penal según era comprendido hasta el presente, se encuentran estos tres postulados:

1.º—El criminal está dotado de las mismas ideas y sentimientos que los demás hombres.

2.º—El principal efecto de las penas es detener el aumento y desbordamiento de los delitos.

3.º—Estando el hombre en posesión del libre arbitrio o libertad moral, es moralmente culpable y legalmente responsable de los delitos que comete.

Es suficiente salir del círculo escolástico de los estudios jurídicos y de las afirmaciones *a priori* para poner, por el contrario, en abierta oposición con las precedentes aserciones, estas otras conclusiones que suministran las ciencias experimentales:

1.º—Demuestra la antropología, por medio de hechos, que el delincuente no es un hombre normal; que por sus anomalías orgánicas y psíquicas, hereditarias y adquiridas, constituye una clase especial, una variedad de la especie humana.

2.º—La estadística prueba que la aparición, aumento, disminución y desaparición de los delitos, dependen de razones distintas que las penas inscriptas en los Códigos y aplicadas por los Magistrados.

3.º—La psicología positiva justifica que el pretendido libre albedrío es una pura ilusión subjetiva.

En principio parecerá que estas conclusiones nuevas, fundadas sobre los hechos, sólo pueden ser la oración fúnebre del derecho penal; así se podría temer si no se pensara que todo fenómeno social, toda institución, lejos de ser fruto del capricho o del arbitrio humano, es la consecuencia necesaria de condiciones naturales de existencia de la humanidad, y que por ello, mientras que estas condiciones no cambien esencialmente—lo que hasta el presente no ha sucedido—, debe subsistir el fondo mismo de estas instituciones, cualquiera que sea la modificación que se produzca en la manera de justificarlas, estudiarlas y regularlas conforme a los antecedentes puramente de hecho (1).

(1) Que en un orden social, por completo distinto al orden presente, y como lo prevé el socialismo, deba desaparecer completamente el delito y con él toda función, no sólo penal, sino igualmente de preservación

Este trabajo tiene justamente por fin demostrar que el derecho penal, bien se considere como ministerio ejercido por la sociedad para su propia defensa, bien como conjunto de principios científicos destinados a regular tal misión, tiene siempre su razón de ser; pero al mismo tiempo indicará la renovación profunda que se ha producido en los principios de este derecho, en su espíritu y en sus aplicaciones prácticas. Este cambio encuentra su expresión sintética exacta en la siguiente afirmación: de hoy en adelante, no se debe hacer derecho penal doctrinario, sino sociología criminal positiva, en el sentido y con el alcance que voy a exponer en los capítulos sucesivos.

social, es un problema muy distinto que yo he tratado en *Socialisme et criminalité*, Turin, 1883 (agotada).

En este libro reconocí "la verdad substancial del Socialismo", combatiendo a la vez las afirmaciones y previsiones románticas del socialismo sentimental que entonces dominaba en Italia. Cuando más tarde, también en Italia, se desarrolló una corriente de socialismo científico y positivo (Marx), reconocí allí la conformidad fundamental con las teorías de la evolución científica (Darwin) y de la evolución universal (Spencer), y lo demostré en mi volumen *Socialisme et science positive* (Roma; 1894, segunda edición en prensa y París, Giard et Briere, 1896), no haciendo otra cosa que confirmar y explicar mi antigua convicción de la "verdad substancial del socialismo". También confirmé allí mi opinión, de que bajo un régimen socialista, el delito desaparecerá en sus formas más numerosas y epidémicas, determinadas por la miseria natural y moral; pero no desaparecerá por completo, subsistiendo en las formas esporádicas de los casos agudos. Los partidarios del socialismo científico se adhirieron entonces a esta opinión, abandonando las viejas afirmaciones monosilábicas y sentimentales de una completa desaparición de toda manifestación criminal.

La escuela criminal positiva, al demostrar la naturaleza patológica del delito y transformar en su virtud la justicia penal que, de castigo empírico de faltas morales imposibles de definir, y de instrumento de dominación para una clase, venía a ser una función de preservación social (como para las enfermedades infecciosas, locura, etc.), se ha puesto plena y evidentemente de acuerdo con el socialismo científico; ella le da a su vez, fuera de las doctrinas económicas, un fundamento más sólido.

He aquí por qué la presente obra de sociología criminal, desde la primera edición (1881) a la tercera (ambas anteriores a mi abierta adhesión al socialismo), puede quedar intacta en sus líneas generales hasta esta cuarta edición, concordando perfectamente las inducciones con los datos y conclusiones del socialismo científico.